

**EVALUACIÓN DE LOS “INSTRUMENTOS PARA LA ATENCIÓN Y
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO” A PARTIR DEL ANÁLISIS DE
CASOS EN LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE PASTO.**

FARIETH CAROLINA RAMOS OBANDO

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SAN JUAN DE PASTO
2017**

**EVALUACIÓN DE LOS “INSTRUMENTOS PARA LA ATENCIÓN Y
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO” A PARTIR DEL ANÁLISIS DE
CASOS EN LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE PASTO.**

FARIETH CAROLINA RAMOS OBANDO

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Abogada**

Directora:

Dra. DIANA MARIA MOLINA.

**Magister en Derechos Humanos y Democratización.
Abogada.**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SAN JUAN DE PASTO
2017**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y conclusiones aportadas en la tesis de grado, son de responsabilidad exclusiva del autor”.

Artículo 1. Del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación:

Firma del Presente Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, Marzo del 2017.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi asesora de tesis, Magister Diana María Molina por confiar en una idea y contribuir a su realización, a la Doctora Isabel Goyes Moreno quien me brindó la oportunidad de aprender.

A la Universidad de Nariño, que ha sido mi centro de estudios, por formarme como profesional.

A la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Pasto y al personal que en ella labora, espacio de aprendizaje, donde encontré la colaboración suficiente para llevar a cabo con éxito mis objetivos.

DEDICATORIA

A Dios.

A mi familia.

A mis padres porque siempre confían en mí, su apoyo significa mi motivación para contribuir con un mundo mejor.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
1 LA MUJER COMO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	16
1.1 CONCEPTO DE GÉNERO	16
1.2 ESTEREOTIPOS DE GÉNERO	18
1.3 VIOLENCIA DE GÉNERO	19
1.3.1 Definición	19
1.3.2 La violencia de género como asunto de salud pública.....	20
1.3.3 El papel de los Estados contra la violencia de género.	20
1.3.4 Violencia Intrafamiliar	22
1.3.5 Violencia contra la mujer ejercida por la pareja.	23
1.3.6 Tipos de violencia	24
1.3.6.1 Violencia psicológica.....	24
1.3.6.2 Violencia física	24
1.3.6.3 Violencia sexual	24
1.3.6.4 Violencia económica	24
2 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EJERCIDA POR SU PAREJA EN COLOMBIA.	25
2.1 LEGISLACIÓN ACTUAL FRENTE A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EJERCIDA POR SU PAREJA.....	25
2.1.1 Medidas de Protección.....	28
2.1.2 Medidas de Atención.....	30
2.2 COMISARÍAS DE FAMILIA.....	33
2.3 PROCEDIMIENTOS ANTE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	34
2.3.1 Disposiciones a adoptarse para el cumplimiento de las medidas.	37
2.3.2 Seguimiento de las medidas.	39
2.4 INSTRUMENTOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA	

VIOLENCIA DE GÉNERO	41
2.4.1 Puntos a tratar de los Instrumentos	42
2.5 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EJERCIDA POR SU PAREJA EN PASTO.....	42
2.6. PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO EN LA ACTUALIDAD EN LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE PASTO.....	49
2.6.1 Acciones de cumplimiento de las medidas decretadas y su seguimiento ...	64
2.6.1.1 Caso 1.....	65
2.6.1.2 Caso 2.....	71
2.6.1.3 Caso 3.....	76
2.6.1.4 Caso 4.....	79
3. CONCLUSIONES	89
4 RECOMENDACIONES.....	92
BIBLIOGRAFÍA	93
NETGRAFÍA	97

LISTA DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Víctimas de Violencia Intrafamiliar en la Comisaría Segunda de Familia	49
Gráfico 2. Relación del agresor con la víctima en los casos de Violencia Intrafamiliar	50
Gráfico 3. Origen de la solicitud en los casos de violencia de pareja.	51
Gráfico 4. Denunciante de los casos de Violencia de Pareja.....	52
Gráfico 5. Indiciado en los casos de Violencia de Pareja.	53
Gráfico 6. Tipo de Violencia en los casos de Violencia de Pareja.	54
Gráfico 7. Tiempo en dictar Medidas de Protección Provisionales en los casos de violencia de pareja.	56
Gráfico 8. ¿En la solicitud se pide Medidas de Protección?	57
Gráfico 9. ¿Qué Medidas de Protección se pide en la solicitud?	58
Gráfico 10. Medidas de Protección decretadas por la Comisaría Segunda de Familia.	59
Gráfico 11. ¿Se conoce domicilio victimario en los casos de violencia de pareja?	60
Gráfico 12. ¿El victimario pudo ser notificado para la audiencia?.....	61
Gráfico 13. ¿Asiste solicitante a la audiencia?.....	61
Gráfico 14. ¿Asiste solicitado a la audiencia?	62
Gráfico 15. Decreto de Medidas de Protección Definitivas.	63
Gráfico 16. Finalización Proceso de violencia de pareja.....	63

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 1.1	65
Cuadro 2. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 1.2	67
Cuadro 3. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 1.3	67
Cuadro 4. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 1.4	68
Cuadro 5. Verificación de Derechos 1.1	69
Cuadro 6. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 2.1	72
Cuadro 7. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 2.2	73
Cuadro 8. Verificación de Derechos 2.1	74
Cuadro 9. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 3.1	76
Cuadro 10. Verificación de Derechos 3.1	77
Cuadro 11. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 4.1	79
Cuadro 12. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 4.2	80
Cuadro 13. Diligenciamiento Formulario Medida de Protección 4.3	81
Cuadro 14. Verificación de Derechos 4.1	82
Cuadro 15. Diligenciamiento Formulario Medida de Atención 4.1	85

GLOSARIO

GÉNERO: Construcciones socioculturales que definen cómo debe comportarse una mujer o un hombre según un tiempo y una cultura específica.

VIOLENCIA DE GÉNERO: Manifestaciones violentas que se producen en contra de una mujer por su pertenencia a este género, entre sus expresiones encontramos el conflicto armado, las mutilaciones femeninas, los homicidios por honor, los matrimonios forzados y la violencia de pareja.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Es una manifestación de la violencia de género, se produce entre personas que conforman el núcleo doméstico, puede ser física, psicológica, económica o sexual.

VIOLENCIA DE PAREJA: Hace parte de la violencia intrafamiliar, se produce entre quienes tienen vínculos maritales o conviven bajo la figura de la unión marital de hecho, para la presente investigación también se consideró como violencia de pareja la ocasionada por la ex pareja.

COMISARÍAS DE FAMILIA: Pertenecen a la Rama ejecutiva del poder público, su naturaleza jurídica se encuentra descrita en la Ley 1098 de 2006, donde se predica como su principal función la protección, prevención y restablecimiento de derechos de los miembros del hogar involucrados en un caso de violencia intrafamiliar.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: En la actualidad se encuentran contenidas en la ley 1257 de 2008, son mecanismos que tienen las Comisarías de Familia, para proteger a la víctima de posibles nuevos ataques de su victimario. Una vez decretadas, se mantienen hasta que cesen las circunstancias que las originaron.

MEDIDAS DE ATENCIÓN: Surgen con la Ley 1257 de 2008, guiados por los principios de solidaridad y dignidad humana, su intención es que el sistema de salud garantice a la víctima la prestación de unos servicios necesarios para que pueda iniciar una vida libre de violencia.

RESUMEN

Partiendo del análisis de los asuntos conocidos por la Comisaria Segunda de Familia de Pasto en los que se presenta violencia intrafamiliar en las relaciones de pareja y la víctima es mujer, ocurridos en el año 2015, y de la aplicación de los “Instrumentos para la Atención y Prevención de la violencia de género” a casos en particular, se trata de determinar si el sistema de información y seguimiento de las medidas de protección, que maneja dicha entidad, resulta eficaz y desarrolla el derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona. Esto con el fin de contribuir, desde la academia al mejoramiento de la atención y prestación del servicio de la Comisaria de Familia, una entidad que se encuentra en contacto directo con la ciudadanía y que en muchas ocasiones resulta el primer acceso que la víctima tiene a la justicia colombiana.

Palabras clave:

Género, Violencia Intrafamiliar, Comisaría de Familia.

ABSTRACT

Starting from the analysis of the issues known by Commissioner Second of family of Pasto where domestic violence occurs and the victim is a woman, occurred in the year 2015, and of the application of the “Instruments for the Attention and Prevention of violence of Gender” in particular cases, it is a question of determining if the system of information and monitoring of the measures of protection, that manages that entity, is effective and develop the right of access to justice that every person has. This in order to contribute, from the academy to the improvement of the care and service delivery Commissioner Familia, an entity that is in direct contact with the citizens and that in many cases is the first access that the victim has to The Colombian justice system.

Keywords:

Gender, Domestic Violence, Family Commissioners.

INTRODUCCIÓN

Las Comisarías se convierten en la puerta de acceso a la justicia en los casos de violencia intrafamiliar dado a su ubicación, cobertura y por ser las únicas facultadas por el legislador para imponer las medidas de protección y atención definitivas consagradas en la Ley 1257 de 2008, entonces, son estas entidades quienes deben recibir el apoyo estatal que contribuya al mejoramiento en la calidad del servicio que prestan.

Basándonos en los informes de la Procuraduría General de la República se tiene como principales características, que influyen en la atención que prestan estas instituciones, temas socioeconómicos como son la carencia de infraestructura, personal y dotación adecuada que permitan el goce pleno de los derechos que les asisten a los usuarios, los bajos salarios del personal, pues Nariño ocupa los últimos lugares en la escala establecida por la Procuraduría que corresponde a los salarios de los comisarios de todos los municipios del País.

Otro punto que desde el informe de la Procuraduría se detecta, es la falta de registros estadísticos sobre los casos de violencia intrafamiliar atendidos por las Comisarías, problemática que también se resalta en las recomendaciones de organismos internacionales como las Naciones Unidas, donde se vislumbra que la falta de datos y de un sistema de seguimiento de las medidas adoptadas, dificulta evaluar la atención prestada por estas entidades.

El gobierno al diseñar los Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género pretende estandarizar los procesos de recepción de consulta, detección de riesgo e imposición y seguimiento de medidas de protección, con el fin de atender a los lineamientos internacionales y nacionales sobre la violencia intrafamiliar cuando la víctima es mujer, para hacer sus actuaciones más eficaces y seguras respondiendo a las necesidades de la población atendida.

Con la presente investigación se pretende desde la academia, contribuir a brindar alternativas de solución a problemáticas que ocurren a diario en la comunidad, así se podrá dar eficacia al Derecho, ya que trascenderá desde las aulas hacia la realidad, una realidad que siempre resulta ser más complicada, donde surgen diversidad de cuestionamientos que hacen que el estudioso del derecho se pregunte el porqué del Derecho. Es así como el presente trabajo de investigación aspira a evaluar los instrumentos creados por el gobierno, teniendo en cuenta si su utilización contribuye a que el servicio prestado en las comisarías resulte más eficaz y garantice el acceso a la justicia, respondiendo a las necesidades de las mujeres que utilizan sus servicios. Para lograr este objetivo se parte del análisis del caso Comisaría Segunda de Familia del municipio de Pasto.

En procura de garantizar los derechos de la mujer, se realiza la evaluación de los Instrumentos, identificando dos de sus puntos neurálgicos consistentes en las actividades para la efectividad de las medidas y su seguimiento, que permiten estudiar el contexto actual de las instituciones en las que se aplican, las limitaciones para su aplicación y formular alternativas para que las Comisarías de Familia presten un mejor servicio.

En primera medida se hará un estudio bibliográfico que permita una conceptualización clara y precisa sobre el tema de violencia de género, donde se abordará únicamente lo referente a la violencia contra la mujer ejercida por la pareja, posteriormente se observarán los lineamientos definidos por el gobierno nacional y parámetros internacionales, referentes al proceso de decreto y seguimiento de las medidas de protección y atención, para por último, realizar un estudio de documentación, respecto a los casos de violencia intrafamiliar, contenida en la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Pasto, que permitan analizar el cumplimiento del principio de eficacia contenido en el artículo 209 constitucional y la garantía de acceso a la justicia como derechos de toda persona.

El impacto social y político que va a generar en Colombia la presente investigación resulta de un contexto donde la justicia presenta falta de credibilidad, por problemáticas económicas, sociales y políticas que desembocan en la violación a principios constitucionales de la administración de justicia, donde los administrados al poner sus asuntos en manos de la justicia resultan inconformes. Desde la academia se pretende brindar un diagnóstico con una propuesta de solución que le permita al Estado a través de la Comisaría de Familia dar aplicación eficaz a los Instrumentos que desde el Ministerio de Justicia y Derecho y la Consejería para la Equidad de la Mujer se han propuesto.

1 LA MUJER COMO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1.1 CONCEPTO DE GÉNERO

El término se manejó por el psicólogo y médico John Money¹ quien en su libro titulado Desarrollo de la sexualidad humana (Diferenciación y dimorfismo de la identidad de género) lo define como la conciencia que tiene el ser humano de sí mismo como hombre, mujer o ambivalente, y a la exteriorización de esta experiencia privada, le asigna la definición de papel o rol de género.

En sus investigaciones intenta demostrar que la identidad de género, depende de los patrones que la sociedad le transmita al niño o niña, argumenta que si estos no son ambiguos (homosexualidad) la humanidad sobrevivirá y mantendrá su identidad, sin embargo, uno de los experimentos con el que pretendía demostrar su hipótesis, en el que buscaba que los métodos de crianza definieran la identidad de género de un niño al que se le había hecho una cirugía de reasignación de sexo, quedando con los genitales de una niña, fracasó con el suicidio de su paciente, demostrando que los métodos de crianza de los infantes no pueden cambiar la identidad de género, es decir, no por educar a un niño como una niña este va a dejar de ser niño.

Sin embargo, podemos entender el concepto desde un punto de vista menos radical, aceptando que es una construcción histórica, ligada por ende a la política, la economía y la cultura, en la que el contexto en el que una persona se desarrolla influye en las características que esta adquiera para construir su individualidad como hombre o mujer. La identidad de género por su parte representa la correspondencia o no entre el cuerpo o sexo con el que se nace y la percepción que sobre sí se tiene de ser hombre o mujer, en tal sentido encontramos la mayoría de definiciones, como la realizada por la Organización Mundial de la Salud:

“El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos”².

En la actualidad la definición se amplía al incluir más características que con el tiempo las ciencias aceptan como categorías propias diferentes a la dicotomía

¹ MONEY, John y ANKE, Ehrhardt. Desarrollo de la sexualidad humana (Diferenciación y dimorfismo de la identidad de género). Madrid España. Ediciones MORARA. 1982.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Disponible en Internet: <http://www.who.int/topics/gender/es/>. Revisado el 27 de septiembre de 2016.

hombre mujer, así como se deja ver en la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana:

“Se podría hablar de orientación de la sexualidad o rol de género cuando se trata de lesbianas, gais y bisexuales, ya que ellos están relacionados con un proceso social y cultural que determina un sexo específico, no como criterio esencial de identificación ni mucho menos como categorías únicas. Distinto a la identidad de género que reconoce a cada individuo su condición de hombre, mujer o transexual, marcando una diferencia en este último ya que la relación se da entre el individuo y el proceso cultural. Así, como teniendo en cuenta el caso de los intersexuales o hermafroditas, que aunque comparten lo anterior a posteriori, a priori están determinados por un hecho impuesto desde el nacimiento”.³

No obstante, es común que en la legislación nacional, cuando se quiere alcanzar la equidad de género se diseñen estrategias únicamente destinadas a la mujer. Tenemos como ejemplo el Plan Nacional de Desarrollo colombiano 2010- 2014⁴ donde se menciona la equidad de género, haciendo alusión únicamente a alternativas para que la mujer pueda desarrollarse en la sociedad libre de discriminación y violencia por el hecho de su condición. Por otro lado, el legislador para referirse a la comunidad LGTBI en general, no usa la expresión equidad de género, en su lugar utiliza el vocablo orientación sexual, tal como pasa en la Ley 1482 de 2011⁵ donde, para tratar la condición de LGTBI como factor sospechoso de discriminación, se maneja el término orientación sexual.

Por su parte, a nivel internacional el manejo de estas dos palabras es similar al dado a nivel nacional. Encontramos ejemplos en la normatividad y en la jurisprudencia: la ONU utiliza la orientación sexual como una representación en la que cabe la población LGTBI, refiriéndose a la preferencia sexual de una persona, y la igualdad de género para hacer alusión a la discriminación o violencia contra la mujer.

Cabe resaltar que tanto a nivel internacional como nacional, son escasas las políticas dirigidas a la población LGTBI⁶. Otra muestra es la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se propende por la igualdad y

³ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T -314 de 2011. 3 de marzo de 2011. Magistrado Ponente. Nilson Pinilla Pinilla. Pág. 48 y 49.

⁴ COLOMBIA, Congreso de la República. Prosperidad para Todos. Plan Nacional de desarrollo 2010-2014. P. 377- 388.

⁵ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1482 de 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Art. 3 y 4.

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Disponible en Internet: <http://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Orientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf> 22 diciembre 2008. Revisado el 27 de septiembre de 2016.

la no discriminación por razones de orientación sexual como se ve en el Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile⁷, y al ocurrir situaciones de violencia o discriminación contra la mujer, habla únicamente de violencia de género, tal como se ve en amplia jurisprudencia entre la que se destaca la sentencia Campo Algodonero⁸.

Lo anterior debido a que: género refiere a hombre y mujer y a las características que la sociedad le atribuye a cada uno de ellos, identidad de género a cómo se concibe la persona en relación con su sexo. A la exteriorización de la identidad, se la llama expresión de género y la orientación sexual, consiste en la atracción física o erótica hacia otra persona.

1.2 ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Debido a la amplitud del término género, en este trabajo de investigación se hará referencia únicamente a la mujer, quien a lo largo de los años ha sido víctima de construcciones sociales o estereotipos de género en los que caben el cómo deben hablar, vestirse, comportarse, qué estudiar, qué hacer con su cuerpo, patrones que a diario son inculcados por la familia, la escuela, los medios de comunicación, la sociedad en general y la religión⁹.

Los estereotipos son preconcepciones que se tiene respecto a las personas, donde de un juicio previo se anticipa las características o comportamientos del individuo, con el fin de economizar esfuerzos y poder así maximizar la simpleza y predictibilidad, para asignar diferencias o para prescribir los atributos, roles y comportamientos a los cuales hombres y mujeres deben adaptarse¹⁰, este comportamiento hace, en muchas ocasiones que al momento de impartir justicia, por parte de las instituciones estatales, estas se dejen influenciar por lo que la sociedad generalmente piensa sobre el hombre y la mujer, construcciones históricas que hacen que no signifique lo mismo ser hombre o mujer en esta época y en determinado territorio.

⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. 22 de febrero de 2012.

⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México. 16 noviembre de 2009.

⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Artavia Murillo y Otros ("Fecundación In Vitro") Vs. Costa Rica. Sentencia del 28 de noviembre de 2012. Párr. 294-298.

¹⁰ COOK, Rebecca y CUSACK, Simone. Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. Disponible en Internet: http://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf. Revisado el 1 de enero de 2017.

Las características que se le atribuyen a la mujer hacen que se encuentre en desventaja respecto a los hombres, muestra de ello son la baja participación política de las mujeres y la violencia que tiene como principal víctima a la mujer¹¹.

“Los estereotipos de género hacen referencia a la construcción o comprensión de los hombres y las mujeres, en razón de la diferencia entre sus funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. El término “estereotipo de género” es un término genérico que abarca estereotipos sobre las mujeres y los subgrupos de mujeres y sobre los hombres y los subgrupos de hombres. Por lo tanto, su significado es fluido y cambia con el tiempo y a través de las culturas y las sociedades”.¹²

Para hacer posible el derecho constitucional de la igualdad es necesario que la mujer recupere los campos que por siglos la sociedad le había vetado, ya que se atribuía a lo femenino el cuidado del hogar, y el hombre era quien se desarrollaba en el campo público, y el encargado de la toma de decisiones, en este sentido la comunidad internacional dice "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia"¹³.

1.3 VIOLENCIA DE GÉNERO

1.3.1 Definición

La violencia de género o violencia contra la mujer resulta ser un tema que afecta el desarrollo de un país, puesto que es un presupuesto para la construcción de paz; es consecuencia de la desigualdad de género y a su vez perpetúa dicha condición¹⁴.

La Asamblea General de las Naciones Unidas entiende por violencia de género “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación

¹¹ ONOFRE, Emanuela. Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad. No. 9. Octubre 2015 -marzo 2016. Pág. 37.

¹² COOK, Rebecca y CUSACK, Simone. Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. Profamilia. 2010. p. 22.

¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Preámbulo. Sistema de Naciones Unidas de Panamá. 2010.

¹⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2005. p. 27

arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”¹⁵.

Según la Organización Mundial de la Salud¹⁶ la violencia contra la mujer adopta formas diferentes entre las que se encuentran, asesinatos por honor, violencia de pareja, el conflicto armado, matrimonios forzados y precoces, tráfico y mutilación genital femenina.

1.3.2 La violencia de género como asunto de salud pública.

Recibe esta connotación debido al impacto que la violencia genera en la mujer; muerte, lesiones físicas, embarazos no deseados, abortos inducidos, infecciones de transmisión sexual, trastornos mentales y adicción al tabaco, drogas y alcohol. A su vez causa consecuencias en los niños quienes son víctimas de violencia pues tienden a replicar estas prácticas¹⁷.

Según un estudio de la OMS¹⁸ las mujeres que habían sido víctimas de violencia por parte de su pareja física o sexual, cambia de acuerdo a cada país y dentro de este, de un rango comprendido entre el 15% y el 71%, lo que demuestra que existen factores culturales, sociales, políticos y económicos que influyen en esta problemática, que al re direccionarlos en pro de la no violencia, convierten el asunto en un tema prevenible, para lo cual se requiere la participación del sector salud, servicios sociales, las organizaciones religiosas, el sistema judicial y la policía, los sindicatos y las empresas, los medios de comunicación, entre otros¹⁹.

1.3.3 El papel de los Estados contra la violencia de género.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer²⁰ plantea que es preciso que los Estados se comprometan a desarrollar políticas para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, destacando

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Emitida por la Organización de las Naciones Unidas. 20 diciembre de 1993. Art. 1

¹⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Violencia contra la mujer, respuesta del sector salud.

Disponible en Internet:

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/87060/1/WHO_NMH_VIP_PVL_13.1_spa.pdf?ua=1. Revisado el 27 de septiembre de 2016.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2005. p. 6

¹⁹ Ibid.

²⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 3 septiembre 1981. Sistema de Naciones Unidas de Panamá. 2010.

principalmente el uso de la educación para reconstruir los estereotipos de género, la maternidad debe dejar de ser un punto de discriminación, esto se lograría si la educación de los hijos es compartida por el padre y la madre, si no se obstaculiza el acceso al campo laboral de las mujeres por el hecho de ser mamás y al garantizar el derecho de la mujer a la planificación familiar. También, para abandonar la antigua creencia donde el hombre es el encargado de la vida pública y la mujer del campo doméstico, se insta a promover la participación política de la mujer, misma que ya se encontraba defendida por la Convención sobre los derechos políticos de la mujer²¹, que pretende la equidad en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Pará²² entiende por violencia contra la mujer además de la violencia doméstica y la realizada por la sociedad en general y las Instituciones, aquella perpetrada o tolerada por el Estado, incluyendo también el derecho a la mujer a una vida libre de violencia que comprende el ser educada sin estereotipos de género que la hagan inferior al hombre y a ser libre de toda forma de discriminación.

Se consagran como deberes de los Estados, abstenerse de cualquier práctica discriminatoria, y realizar acciones como la creación de leyes y la educación de sus funcionarios para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, recalcando el papel que juegan la educación, las instituciones de salud, los medios de comunicación, la investigación y la cooperación internacional para superar dicha problemática.

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos²³, teniendo como punto de partida las convenciones internacionales, busca la protección contra la discriminación de la mujer, promoviendo compromisos de los Estados en la creación de políticas públicas con perspectiva de género, reconociendo, además, que la discriminación se encuentra integrada por la violencia contra la mujer y puede hallarse presente en las relaciones familiares, el rol doméstico y los derechos sexuales y reproductivos.

²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención sobre los derechos políticos de la mujer. 7 julio 1954. Disponible en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf. Revisado el 2 de diciembre del 2016.

²² ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará. 1995. Disponible en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf. Revisado el 2 de diciembre 2016.

²³ COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN). Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Elaborada por la Comunidad andina de Naciones y adoptada por el Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, Ecuador, el 26 de julio, 2002.

Existen también, recomendaciones internacionales²⁴ donde se resalta el contexto de cada país y se pide que las convenciones sean aplicadas, para lo que es necesario seguir construyendo sobre lo que se ha avanzado.

La Declaración y Plataforma de acción de Beijing²⁵, en este sentido, plantea medidas que los Estados deben adoptar frente a las dificultades que afronta la mujer en diferentes campos como el económico, la salud, educación, política y los medios de comunicación, encontramos además, la Declaración del Milenio²⁶ que promueve la igualdad entre los sexos y la mujer como medio independiente para combatir la pobreza.

Los países que adoptan estos instrumentos internacionales, reconocen que existe una problemática de violencia de género y se comprometen a crear políticas públicas para darle solución. Avance que significa la edificación de una sociedad más equitativa.

1.3.4 Violencia Intrafamiliar

La violencia Intrafamiliar como forma de violencia contra la mujer es la ejercida en el interior de la familia siendo la pareja el principal agresor y como principal víctima se encuentra la mujer:

“La violencia intrafamiliar es cualquier acción o conducta, ejercida en el entorno familiar, que cause muerte, daño o sufrimiento, sea este físico, sexual, o psicológico a cualquier otro miembro de la familia (hijos, hijas, madres, abuelos, etc).

La violencia ejercida en el ámbito familiar, tiene muchas manifestaciones: los abusos físicos, sexuales y psicológicas, el abandono y trato negligente, el incesto, el infanticidio, la explotación sexual y comercial infantil, la mutilación genital femenina, el matrimonio de niñas, la violencia durante el noviazgo; las relaciones sexuales impuestas por causas económicas, los abortos debido a

²⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DEL CEDAW AL ESTADO COLOMBIANO. 2007. Disponible en Internet: (file:///C:/Users/Farieth%20Ramos/Downloads/CEDAW.pdf). Revisado el 27 de septiembre de 2016.

²⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración y Plataforma de acción de Beijing. Proclamada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en el año 1995 y adoptada por la Asamblea General en junio de 2000.

²⁶ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración del milenio Aprobada por la Asamblea General por Resolución sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/L.2) del 13 de septiembre de 2000.

los malos tratos y la trata de mujeres y personas menores de edad, son algunas de ellas”.²⁷

Los métodos de crianza y el contexto hacen que esta práctica sea perpetuada a través del tiempo, por esto el afán de la comunidad internacional en la creación de rumbos frente a los cuales se pretende que los estereotipos de género que rompen el equilibrio entre hombre y mujer a favor del primero, sean superados, pues constituyen obstáculos para el desarrollo pleno de un país²⁸.

Según Ferreira²⁹ se consideraba que la violencia intrafamiliar hacía parte de lo privado, por esto antes, no existían investigaciones que permitieran su estudio. En la actualidad ha trascendido al campo de lo público, debido al número de casos que se presentan y al hecho que trastoca otras áreas de la comunidad.

1.3.5 Violencia contra la mujer ejercida por la pareja.

Para la presente investigación, dentro del tema de violencia de género, específicamente sobre la violencia intrafamiliar, se abordará únicamente la violencia contra la mujer ejercida por la pareja, en el entendido de la ocasionada por su cónyuge o compañero permanente o por su pareja anterior. Según la OMS, 1 de cada 3 mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida³⁰.

²⁷ FONDO PARA LA INFANCIA DE LAS NACIONES UNIDAS (UNICEF). Violencia contra la niñez y la mujer: violencia intrafamiliar. Disponible en Internet en: http://www.unicef.org/repUBLICADominicana/protection_10456.htm. Revisado el 26 de septiembre de 2016.

²⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Preámbulo. 1981. Sistema de Naciones Unidas de Panamá. 2010.

²⁹ FERREIRA, Graciela. Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social. Editorial Sudamericana. 2 Ed. Universidad de Texas. 2009.

³⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Violencia contra la Mujer. Respuesta del sector de la Salud. Disponible en Internet: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/87060/1/WHO_NMH_VIP_PVL_13.1_spa.pdf. Revisado el 1 de enero de 2017.

1.3.6 Tipos de violencia. Encontramos la violencia física, sexual, económica y psicológica, siendo, según CEPAL³¹ la física la que se encuentra con mayor frecuencia en las regiones de América Latina. De este estudio también se desprende que el factor económico influye pero no es una problemática únicamente de los estratos bajos, se resalta el fenómeno de reproducción intergeneracional de la violencia, que significa que quien ha sido víctima de violencia tiende a reproducirla.

1.3.6.1 Violencia psicológica. Para la OMS dentro de las manifestaciones que comprende este rango se encuentran: “ser insultada o hacerla sentirse mal sobre ella misma; ser humillada delante de los demás; ser intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas); ser amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante)”³². A demás plantea que en las mujeres entrevistadas víctimas, se deja ver como el agresor impone un comportamiento dominante con prácticas tendientes a aislar a su pareja de la familia y de las amistades, los celos manifestados en el control de su tiempo, enojarse cuando habla con otros hombres, acusarla de serle infiel y controlar el acceso a los servicios de salud.

1.3.6.2 Violencia física. Es utilizar la fuerza como medio para someter, comprende comportamientos como golpes en la cara o arrojarle algún objeto que pudiera hierirla; empujar o jalarla del cabello; golpearla con el puño u otra cosa que pudiera hierirla; pegarle; estrangular o quemarla a propósito; amenazarla con una pistola, un cuchillo u otra arma³³.

1.3.6.3 Violencia sexual. “Ser obligada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad; tener relaciones sexuales por temor a lo que pudiera hacer su pareja; ser obligada a realizar algún acto sexual que considera degradante o humillante”³⁴. Atenta los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, generando consecuencias tanto físicas como psicológicas.

1.3.6.4 Violencia económica. Consiste en controlar el dinero en el hogar para asegurar el sometimiento de su pareja con prácticas como controlar el sueldo de su pareja, negarle o limitarle los recursos para el mantenimiento del hogar, no darle participación en las decisiones económicas del hogar, entre otras prácticas.

³¹ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe Una propuesta para medir su magnitud y evolución. Publicación de las Naciones Unidas. Chile. 2002.

³² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2005. P. 10.

³³ *Ibíd.* p. 6.

³⁴ *Ibíd.*

2 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EJERCIDA POR SU PAREJA EN COLOMBIA.

En el libro “El Concepto de Derecho” (1961, H. L. A HART) se dice: “Las viejas costumbres y las tradiciones que hoy se conservan nada más que por amor al pasado pueden haber tenido alguna vez *status* de reglas morales, pero ese *status* se ha esfumado junto con la importancia atribuida a su observancia y transgresión”³⁵.

Este razonamiento nos lleva a pensar que es la sociedad la base de la construcción normativa, esto se refleja en la Constitución Política al consagrar el carácter participativo del ordenamiento jurídico colombiano, lo que ha hecho que las diferentes organizaciones sociales respaldadas en la Constitución y en el derecho internacional, alcancen el reconocimiento de derechos que antes les eran negados y ha puesto a consideración del poder legislativo problemáticas sociales, que pese a su importancia no eran tenidas en cuenta por el gobierno nacional, un ejemplo de ello es la igualdad de género que gracias a movimientos sociales y cooperación internacional se ha logrado ocupe un lugar en el desarrollo de políticas públicas y la promulgación de leyes como la Ley de Cuotas³⁶ y la Ley 1257 de 2008³⁷ contra la violencia de la mujer.

2.1 LEGISLACIÓN ACTUAL FRENTE A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EJERCIDA POR SU PAREJA.

La Carta de 1991 permitió que las normas contenidas en instrumentos internacionales, también sean consideradas normas constitucionales, bajo el concepto de bloque de constitucionalidad³⁸. Es de esta manera que, por bloque de constitucionalidad, entran al ordenamiento jurídico normas que guían al país en la búsqueda de la igualdad y la dignidad humana, entre las que se encuentran³⁹ la

³⁵ HART, Herbert L.A. El concepto del Derecho. 3ª ed. –Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2009. P. 217.

³⁶ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 581 de 2000. por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución.

³⁷ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

³⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C - 067 de 2003. 4 de febrero 2003. Magistrado Ponente. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

³⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T -568 de 1999. 10 de agosto 1999. Magistrado Ponente. Carlos Gaviria Díaz.

Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴⁰, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴¹, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁴².

También hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que fue aprobada en Colombia a través de la Ley 51 de 1981⁴³ y su protocolo facultativo aprobado por la Ley 984 de 2005⁴⁴. De igual forma la Convención de Belem do Pará, inspiradora de la normatividad vigente en asuntos de violencia de género, fue incorporada a la legislación nacional en la Ley 248 de 1995⁴⁵. Colombia suscribió también la Carta Andina⁴⁶.

La Constitución Política colombiana teniendo como pilar la dignidad humana, contempla entre sus fines “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”⁴⁷, entre los derechos que la integran se encuentra la igualdad, el no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho al libre desarrollo de su personalidad, a la participación política, la protección a la familia, la protección de los niños, adolescentes, la mujer y la maternidad.

La igualdad, vista desde el punto de vista formal donde las desigualdades no son relevantes, en la que todos sin distinción, somos iguales; la igualdad material que tiene en cuenta las distinciones de personas discriminadas por su orientación sexual, raza, religión, entre otras y la igualdad estructural que tiene en cuenta distinciones en cuanto a factores que históricamente colocan al grupo en situación de marginalidad como los descendientes africanos, las mujeres y los ancianos⁴⁸.

Colombia ha legislado con el objetivo de cumplir los parámetros internacionales existentes en la materia, así como también para desarrollar los fines constitucionales. Inicialmente se enfoca el tema de la violencia intrafamiliar como

⁴⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Celebrada en 1948. Aprobada el 10 de diciembre de 1948.

⁴¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Adoptado en 1966.

⁴² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención americana sobre derechos humanos. San José de Costa Rica. Elaborada en 1969.

⁴³ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 51 de 1981.

⁴⁴ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 984 de 2005.

⁴⁵ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 248 de 1995.

⁴⁶ COMUNIDAD ANDINA. Carta Andina. Elaborada por la Comunidad andina de Naciones y adoptada por el Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, Ecuador, el 26 de julio, 2002.

⁴⁷ COLOMBIA. Constitución Política de 1991. Art. 2.

⁴⁸ MÉXICO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad. Soluciones Creativas Integra. 2013.

atentado contra la armonía y unidad familiar tal como lo describe el artículo 42 constitucional⁴⁹, para posteriormente, con la expedición de la Ley 1257 de 2008, reconocer la violencia intrafamiliar como una de las tantas manifestaciones de la violencia de género, las que antes, no eran abordadas desde el campo legislativo. Al igual que otros países de América Latina como Argentina⁵⁰, Chile⁵¹ y Perú⁵², Colombia utiliza las medidas de Protección y de Atención, como mecanismo de acción contra la violencia de género, es decir pueden decretarse en los casos de violencia sea intrafamiliar o no.

La violencia intrafamiliar es aquella que ocurre entre los miembros que conforman la unidad familiar, al respecto la Ley 294 de 1996⁵³ señala como integrantes de la familia el padre y la madre aunque no convivan juntos, los ascendientes o descendientes de la pareja incluidos los hijos adoptivos, amplía esta lista al decir que todas las personas que de manera permanente se encuentren integrando la unidad doméstica, contemplaba como formas de violencia la física, síquica, amenaza o agravio, y cualquier otra forma de agresión.

En su artículo 4, la Ley 294⁵⁴, consagraba que la competencia para imponer las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, en los lugares donde no hubiera Jueces de Familia, radicaba en los Jueces Promiscuos o Civiles Municipales, como en la actualidad sucede en países como Perú, Chile y Argentina, esto fue modificado por la ley 575 de 2000⁵⁵ y por la Ley 1257 de 2008⁵⁶, en su artículo 16 donde dicha competencia se la atribuye a las Comisarías de Familia y de manera subsidiaria a los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.

La ley 575 de 2000⁵⁷ contemplaba que se podía conciliar estos casos si las partes lo deciden, la facultad para conciliar estaba en cabeza de los Jueces de Paz y del Conciliador en Equidad, la Ley 1257 no reconoce esta competencia y no toca el tema de la conciliación, al respecto se encuentra el Decreto 4799⁵⁸ que prevé la

⁴⁹ COLOMBIA. Constitución Política de 1991. Art. 42.

⁵⁰ ARGENTINA. Senado y Cámara de Diputados. Ley Nacional 24.417 Protección contra la violencia familiar. Promulgada el 28 de diciembre de 1994. Art. 4.

⁵¹ CHILE. Ministerio de Justicia. Ley 20066. Ley de violencia intrafamiliar. Publicada el 7 de octubre de 2005. Ar. 9.

⁵² PERÚ. Congreso de la República. Ley 30364. Publicada el 23 de noviembre de 2015.

⁵³ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 294 de 1996.

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 1.

⁵⁶ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 16.

⁵⁷ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 1. Parr.1.

⁵⁸ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011. por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Art. 4.

conciliación como una etapa del proceso que se entiende agotada si la víctima decide no conciliar.

2.1.1 Medidas de Protección.

Las medidas de protección han ido aumentando con las nuevas legislaciones al respecto, en un principio la Ley 294 de 1996 en su artículo 5 contenía una lista cerrada que impedía que el Juez a su liberalidad adoptara las medidas que creía convenientes:

“a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. En la misma sentencia se resolverá lo atinente a la custodia provisional, visitas y cuota alimentaria en favor de los menores y del cónyuge si hubiere obligación legal de hacerlo; b) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor, cuando éste ya tuviere antecedentes en materia de violencia intrafamiliar; c) En todos los casos de violencia el Juez ordenará al agresor el pago, con sus propios recursos, de los daños ocasionados con su conducta, en los cuales se incluirán los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos; los que demande la reparación o reposición de los muebles o inmuebles averiados, y los ocasionados por el desplazamiento y alojamiento de la víctima si hubiere tenido que abandonar el hogar para protegerse de la violencia; d) Cuando la violencia o el maltratado revista gravedad y se tema su repetición, el Juez ordenará una protección especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere”⁵⁹.

Con la ley 575 de 2000⁶⁰, esto cambió y las medidas que podían adoptarse en la Comisaría se amplían en sus numerales y se puede decretar cualquier medida necesaria para el cumplimiento del propósito de la Ley, como en la actualidad lo dispone la Ley 1257 de 2008 que adicionó otras, quedando de la siguiente manera:

“a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

⁵⁹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Art. 4.

⁶⁰ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 2.

- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- 2) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.

- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley”.⁶¹

La competencia para su adopción está en cabeza de la Comisaría a excepción de la medida de protección del literal “l” cuyo decreto le corresponde al Juez guiados por el artículo 17 del Código General del Proceso⁶².

Frente a la procedencia de la Tutela en cuanto a las Medidas de Protección, en un inicio la Corte dijo que se trataban de medidas inmediatas y eficaces para cumplir el fin para el que fueron creadas, incluso en mayor medida que la Tutela⁶³. Posteriormente cambio su posición en el entendido que si pasados ocho días hábiles de la ocurrencia del hecho y no se decreta la medida de protección solicitada, puede la víctima accionar el aparato judicial⁶⁴, donde se remite a la Comisaría para que resuelva en la mayor brevedad posible.

Las medidas de protección según el Decreto 4799 de 2011⁶⁵ se mantienen hasta que cesen las circunstancias que las originaron, se pueden cancelar mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, si las razones que les dieron origen se han superado. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación.

2.1.2 Medidas de Atención.

En el entendido de ser la violencia de género un asunto de salud pública y que la comunidad internacional sugiere la participación del sector salud, con la Ley 1257 de 2008, surgen las medidas de atención, contenidas en tres literales transcritos a continuación:

“a. Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras

⁶¹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 17.

⁶² COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1564 de 2012. Art. 17 No. 7.

⁶³ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T - 372 de 1996. 16 agosto de 1996. Magistrado Ponente. Carlos Gaviria Díaz.

⁶⁴ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C - 652 de 1997. 3 de diciembre de 1997. Magistrado Ponente. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶⁵ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011. por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Art. 3. Párr. 2.

de Salud y las Administradores de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas.

Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contra referencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad, e integridad.

b. Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

En el régimen contributivo éste subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Parágrafo 1°. La aplicación de las medidas definidas en los literales a. y b. será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

Parágrafo 2°. La aplicación de éstas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3° La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas”.⁶⁶

Al analizar la constitucionalidad de estas medidas, la Corte hace una aplicación del principio de progresividad del derecho a la salud, para ampliarlo más allá de servicios como la valoración médica, tratamientos, procedimientos quirúrgicos, medicación o suministro de medicamentos, teniendo en cuenta que las víctimas

⁶⁶ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 17 y 19.

son acreedoras, por su condición, a un trato preferencial y especial⁶⁷. Se manifiesta, además que como requisitos de las medidas se tienen:

“Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo; que se hayan presentado hechos de violencia contra ella; que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental; que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud; que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida; que quien esté a cargo de la atención en salud para la víctima y el agresor, sea una misma persona; que la víctima acuda ante un comisario de familia, y a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, para que éste evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida, pudiendo asimismo ordenar otras medidas alternativas; que la víctima acredite ante los servicios de salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido”.⁶⁸

El Decreto 2734 de 2012⁶⁹ regula el tema y referente a las condiciones para conceder las medidas de protección, indica que estas serán otorgadas con posterioridad al decreto de las medidas de protección y se concederán por un término máximo de seis meses, prorrogable por un periodo igual. Plantea que previo a su decreto, debe existir afectación para la salud física o mental de la mujer, consignada en la historia clínica donde debe decir el tratamiento médico a seguir, además debe existir una situación de especial riesgo que consiste en que el peligro en la afectación de la víctima continúe o se intensifique, por permanecer en el mismo lugar de habitación.

Entre las condiciones que recoge esta norma para otorgar las medidas están las mismas consagradas por la Corte Constitucional, vistas con anterioridad, adicionando el presupuesto fáctico donde el agresor, así no permanezca en la vivienda, realice acciones que pongan en peligro a la víctima. En cuanto al subsidio monetario solo se otorgaría cuando en el departamento de residencia de la mujer no existan lugares que presten el servicio de albergue o el cupo este agotado y de existir este servicio en un municipio diferente al de su residencia ella no pueda trasladarse por cuestiones laborales⁷⁰.

⁶⁷ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T -776 de 2010. 15 de abril del 2010. Magistrado Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2734 de 2012. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

⁷⁰ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4796 del 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Art. 9.

Tanto las medidas de protección como las medidas de atención son decretadas por las Comisarías de Familia, a quien le compete además, adelantar acciones para que estas se cumplan, consistentes principalmente, en enviar oficios a quien corresponda, según cada caso, con el objetivo que la víctima reciba una atención integral tanto en el sector justicia como en el campo de la salud, igualmente, le corresponde llevar a cabo un seguimiento de las mismas, con el fin de comprobar el estado de la víctima.

Las medidas de atención a diferencia de las de protección, involucran en especial al sector salud a través de los principios constitucionales de solidaridad y dignidad humana, para que la víctima, una vez es protegida del riesgo que representa su agresor, meta que se pretende alcanzar con las medidas de protección, se le pueda brindar una atención especial para hacer efectivos sus derechos a recibir los servicios médicos especializados y a la estabilización de su situación, para lo que es necesario brindarle servicios de alimentación, transporte y alojamiento para que la mujer pueda construir una vida separada de su agresor.

2.2 COMISARÍAS DE FAMILIA

Tienen su origen con el Decreto 2737⁷¹ del 27 de noviembre de 1989, con función de carácter policivo y bajo la organización de los concejos municipales, integrando el sistema nacional de bienestar familiar, la elección del Comisario o Comisaria la realizaba el Alcalde, entre sus funciones se encontraba principalmente la defensa del bienestar del menor y la intervención de manera temporal en los casos de violencia intrafamiliar, hasta su remisión al órgano competente.

Las Comisarías de Familia, en la actualidad, son entidades que pertenecen a la rama ejecutiva del poder, cuya naturaleza jurídica está descrita en el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006 que reza:

“Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley”⁷².

La Ley 1098 de 2006 también establece que su creación, composición y organización le corresponden al Concejo Municipal, desempeñan una función

⁷¹ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor.

⁷² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 83.

administrativa, sin embargo la Ley 294 de 1996⁷³ les ha otorgado funciones judiciales y mediante la Resolución 3604 de 2006⁷⁴ la Fiscalía General de la Nación le otorgó funciones de policía judicial por el término de cinco años. En el año 2000 la Ley 575⁷⁵ facultó a la Comisaría para imponer medidas de protección inmediatas en los casos de violencia intrafamiliar, esta ley constituye un gran paso para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, fue modificada, con el fin de ampliar las medidas de protección y establecer unas medidas de atención, por la Ley 1257 de 2008⁷⁶, que nace como respuesta a la problemática de la violencia contra la mujer que en nuestro país presenta cifras alarmantes y merece un trato especial por el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

2.3 PROCEDIMIENTOS ANTE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El tema de la violencia Intrafamiliar es asunto de todos pues a través de acciones cotidianas, como la crianza de los niños, se establecen estereotipos de género que en un futuro serán determinantes para la convivencia, incluso en las propias relaciones personales como familiares y de pareja, se puede estar reproduciendo comportamientos que sitúan a la mujer en escenarios de inferioridad frente al hombre. Es oportuno también, rechazar cualquier manifestación violenta, en su lugar, utilizar el dialogo para la resolución de conflictos, la solidaridad y la dignidad humana deben ser los principios rectores de comportamiento.

La Ley 1098 de 2006⁷⁷ precisa que la violencia intrafamiliar es un asunto cuya solución requiere de la participación de la familia, la sociedad, los centros de educación y de salud y el Estado. A las Comisarías de Familia les atribuye el deber de “prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar”⁷⁸, así como la realización de estrategias de prevención en casos de violencia intrafamiliar.

El órgano encargado de la atención de los casos de violencia intrafamiliar (VIF) son las Comisarías de Familia, sin embargo estas requieren la colaboración interinstitucional que les permita lograr resultados oportunos. Entre los órganos que coadyuvan en esta labor se encuentra el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF)

⁷³ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar Art. 4.

⁷⁴ COLOMBIA. Fiscal General de la Nación. Art.1.

⁷⁵ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 1.

⁷⁶ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 1.

⁷⁷ COLOMBIA. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Título II cap.I.

⁷⁸ *Ibíd.* Art. 83.

que, con la recepción de un caso de VIF y mientras este es remitido a la Comisarías, puede tomar medidas de protección inmediata y adelantar trámites para contribuir en la investigación.

La Fiscalía General de la Nación, por su parte, es la encargada de recibir las denuncias y darles el trámite correspondiente, remite a la Comisaría cuando solicita medidas de protección o medidas de atención, de la misma manera las demás Instituciones como el ICBF, deben reportar los casos de violencia de género al sistema de información correspondiente⁷⁹, pero en la actualidad no existe un sistema adecuado, encargado de articular la información.

Referente a la violencia sexual⁸⁰ la Institución de salud que sospeche sobre la ocurrencia del delito, debe darlo a conocer a las autoridades municipales. Medicina Legal se encarga de la recolección de elementos materiales probatorios y de remitir los resultados a la Fiscalía, documentos que también pueden ser solicitados por la Comisaría.

La violencia intrafamiliar es un delito, que puede ser denunciado por cualquier persona que tenga conocimiento de este, las autoridades de policía ante su ocurrencia, deben iniciar la investigación correspondiente pues no es un delito querellable⁸¹.

El procedimiento para el otorgamiento de las Medidas de Protección empieza con la recepción de la petición, esta puede provenir del sector, salud, de las instituciones educativas, del Ministerio Público o del sector justicia, este último se origina cuando hay denuncia previa y la víctima o el Fiscal piden las medidas de protección y de atención, ante el Juez de Control de Garantías, quien las profiere provisionalmente y remite a la Comisaría de Familia, para continuar con el trámite.

También la víctima puede ir directamente a la Comisaría de Familia a pedir las medidas, donde se le informaran sus derechos, cómo hacerlos efectivos y el procedimiento a seguir para otorgarle las medidas, entre los derechos de la víctima se encuentra, no ser confrontada con su agresor, si ella así lo pide, recibir asesoramiento jurídico gratuito e inmediato, acceder a los servicios de protección y la estabilización de su situación⁸².

Una vez la Comisaría tiene conocimiento del hecho debe establecer, ya sea de la lectura del informe de remisión, o de la entrevista realizada a la víctima, los

⁷⁹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4796 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Art. 4.

⁸⁰ COLOMBIA. Ministerio de protección Social. Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. 2011. Pág. 131.

⁸¹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1542 de 2012. Art. 1.

⁸² CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 8.

hechos, el género y orientación sexual de las partes involucradas, el parentesco con el victimario, el tipo de violencia, las medidas de protección pedidas y si se requieren medidas de atención, esto, según las recomendaciones del Comité del CEDAW a Colombia⁸³, donde insta al Estado a analizar la eficacia de los mecanismos adoptados contra la violencia doméstica, a analizar las implicaciones de la conciliación y a mejorar los datos estadísticos donde se recopile información respecto al sexo, tipo de violencia y relación víctima - victimario.

El Comisario avoca la petición de forma inmediata, mediante auto, donde se decretan las medidas de protección provisionales y se fija fecha para la audiencia, el cual es notificado personalmente, o por aviso fijado en la puerta de la residencia del agresor⁸⁴, impidiendo así, que sea la víctima quien tenga que llevarle la citación a su victimario, también, esta disposición permite acelerar el proceso. Si la víctima es discapacitada o está en situación de indefensión se debe también notificar al Personero Municipal⁸⁵, cuando se encuentran involucrados menores de edad se debe notificar al Defensor de Familia o en su defecto al Personero⁸⁶, con el fin que se hagan presentes en la audiencia y verifiquen el cumplimiento de los derechos.

Una vez las partes han sido notificadas, se realiza la audiencia, guiada por los principios de igualdad e integralidad, donde a la mujer se le respetan sus derechos, se debe tener en cuenta que la violencia exige corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado; autonomía pues el Estado no debe interferir indebidamente en las decisiones de la mujer; coordinación entre las Instituciones para brindarle atención de calidad; no discriminación por sus condiciones y, atención diferenciada teniendo en cuenta la población en riesgo⁸⁷, con estas bases, y con las recomendaciones internacionales⁸⁸, se convierte en un error,

⁸³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DEL CEDAW AL ESTADO COLOMBIANO. 2007. Disponible en Internet: (http://www.pnud.org.co/img_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/Recomendaciones_del_comit%C3%A9_de_la_CEDAW_al_estado_colombiano.pdf).

⁸⁴ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 7.

⁸⁵ Ibid.

⁸⁶ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 652 de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Art. 3.

⁸⁷ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 6.

⁸⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DEL CEDAW AL ESTADO COLOMBIANO. 2007. Disponible en Internet: (http://www.pnud.org.co/img_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/Recomendaciones_del_comit%C3%A9_de_la_CEDAW_al_estado_colombiano.pdf).

instar a la mujer para que concilie con su agresor en procura de mantener la paz y la armonía familiar como lo dicen normas anteriores⁸⁹ aún vigentes.

En esta audiencia, el agresor podrá presentar descargos, fórmulas de arreglo y solicitar pruebas⁹⁰, pruebas que también podrán ser pedidas por la víctima o decretarse de oficio⁹¹. En este entendido, teniendo en cuenta las actuaciones que se realicen, la audiencia puede suspenderse para la práctica de pruebas.

Los criterios que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la conciliación, si la víctima así lo desea, son la evaluación de los factores de riesgo para la vida y la integridad personal el cual puede ser realizado por Medicina Legal⁹², no se puede conciliar si se vislumbra que el acuerdo no se va a cumplir o no le pondrá fin a la violencia, o si la conducta es reiterada, se debe, de igual manera, incorporar en los acuerdos mecanismos de seguimiento y el término del pacto puede ser limitado, hasta que se compruebe si es cumplido, se debe realizar pedagogía respecto a las consecuencias que genera no respetar lo establecido⁹³.

Una vez escuchadas las partes y revisadas las pruebas, la Comisaria decide qué medidas de protección decretará como definitivas y si dictará medidas de atención. Establece, también, el mecanismo adecuado para su cumplimiento y seguimiento, esto queda consignado en una resolución que se notifica en estrados, o por aviso de no encontrarse las partes presentes. De interponerse el recurso de Apelación, este se enviará, acompañado del proceso, al Juez de Familia⁹⁴.

Como se mencionó con anterioridad, dos puntos importantes en el procedimiento de decreto de las medidas realizadas por las Comisarías, son las disposiciones que se adoptan para su cumplimiento y el seguimiento de las mismas.

2.3.1 Disposiciones a adoptarse para el cumplimiento de las medidas.

No basta con decretar la medida, es necesario en el mismo fallo, establecer las acciones que se llevarán a cabo, las cuales se encuentran establecidas en la Ley, para que la misma sea cumplida.

⁸⁹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 8.

⁹⁰ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Art. 13.

⁹¹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 8.

⁹² COLOMBIA. MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja. 2014.

⁹³ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 652 de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

⁹⁴ *Ibíd.* Art. 10.

El Decreto 4799 de 2011⁹⁵ regula este aspecto estableciendo diligencias que se han de adelantar cuando se decreta las medidas de protección del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008⁹⁶. De decretarse la medida identificada con la letra “a”, consistente en ordenar al victimario el desalojo de la casa, para que esta sea efectiva, se debe darla a conocer a la Policía, y en caso de que exista control en el acceso al inmueble, además debe enviarse copia a la persona encargada de la vigilancia, al Consejo de Administración o Comité de Convivencia, al propietario o el responsable del bien. Cuando se decreta la medida “b” se debe informar a los responsables de los inmuebles donde la víctima labora o frecuenta, para que impidan la entrada del agresor, o en su defecto informar a la Policía.

En cuanto a las medidas “c” y “h” referentes a la prohibición del traslado u ocultamiento de los niños o personas en estado de indefensión que hacen parte del grupo familiar y, a la decisión sobre su custodia, se debe realizar un oficio dirigido al ICBF para que se informe a los centros zonales con el objetivo, que no otorguen custodias a favor del indiciado.

En caso que se decreta las medidas “d” o “e”, se debe advertir a la víctima que es necesario la presentación de los recibos de los gastos realizados, la obligación queda consignada en una providencia que presta mérito ejecutivo, o en caso que el agresor se comprometa a pagar los costos directamente, debe acreditar que dicha transacción fue realizada, de no efectuar las erogaciones, se configura un incumplimiento. Cuando la medida involucre la protección por parte de la Policía Nacional, que son los literales “f” y “g” o cualquier medida que se determine pertinente, se le debe informar a la autoridad, para que, teniendo en cuenta los requerimientos de la víctima, se lleven a cabo dichos acompañamientos.

Si hay un arma en el hogar, se puede también suspender su porte tal como se encuentra plasmado en la medida “i”, para lo que debe informar a la Policía y a los órganos competentes que según la Ley 1119 de 2006⁹⁷ y el Decreto 2535 de 1993 son “el Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea”⁹⁸. La medida “i” diseñada para que los bienes patrimoniales de una sociedad conyugal o patrimonial vigente

⁹⁵ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4799 de 2011. por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Art. 3.

⁹⁶ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 8.

⁹⁷ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1119 de 2006. Art. 10.

⁹⁸ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2535 de 1993. por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. Art. 32.

no puedan ser vendidos, debe ser pedida por la víctima al Juez⁹⁹ identificando plenamente cada bien¹⁰⁰, la Comisaría puede oficiar a las oficinas correspondientes para que remitan información que permita tener certeza sobre el estado de las pertenencias.

Las disposiciones a adoptarse para el cumplimiento de la medida de atención consisten en que, en caso que la víctima no esté afiliada a una E.P.S y no pertenezca a un régimen especial o de excepción, es necesario oficiar a la Alcaldía para que adelante el trámite correspondiente para su afiliación al régimen subsidiado en salud según lo dispuesto en el Decreto 4796 de 2011¹⁰¹ y el Decreto 2353 de 2015¹⁰². En caso que la víctima esté afiliada, se envía oficio a la empresa de salud correspondiente donde se le dé a conocer, las medidas de protección decretadas y la solicitud de las medidas de atención.

En caso de requerir servicios médicos especializados según el Decreto 2734 de 2012¹⁰³, previamente debe existir la valoración médica que conste en la historia clínica del paciente, razón por la cual con la recepción de la solicitud, la empresa de salud, otorgará la cita pertinente para la valoración del paciente, donde decretará el tratamiento médico a seguir, durante las 12 horas siguientes a la atención, la empresa debe remitir el resumen de la misma a la Comisaría. En el evento de que sea necesaria la prestación del servicio de alimentación, habitación y transporte, en el oficio enviado debe darse a conocer su decreto, por parte de la comisaría, además de la valoración del riesgo, que puede hacerse por la Policía o por Medicina Legal, en todo caso debe ser entregado durante las 48 horas siguientes a su solicitud¹⁰⁴. La empresa a la que se encuentra afiliada la víctima en el término de 3 días hábiles, informará a la víctima la decisión y comunicará el lugar donde se prestará el servicio solicitado

2.3.2 Seguimiento de las medidas.

El seguimiento constituye una etapa importante para la atención integral de los casos de violencia intrafamiliar, tal como le han recomendado organismos internacionales al Estado colombiano, en miras de los que, el gobierno, ha elaborado lineamientos y guías dirigidas a las Comisarías de Familia como entidad que cuenta con la competencia para atender esta problemática.

⁹⁹ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Art. 17 No. 7.

¹⁰⁰ *Ibíd.* Art. 83.

¹⁰¹ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4796 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Art. 11.

¹⁰² COLOMBIA. Ministerio de Salud y Protección Social. Párr. 5 art. 40.

¹⁰³ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2734 de 2012. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

¹⁰⁴ *Ibíd.* Art 6. No. 4.

Según la Ley 575 y el Decreto 4799 de 2011¹⁰⁵ el seguimiento de las medidas de protección debe hacerse por parte de la Comisaría o entidad que las decretó y comprende dos objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de las medidas de protección adoptadas.
2. Comprobar la efectividad de las medidas de protección adoptadas.

En el fallo donde se decretó las medidas debe contener también la citación para verificar el cumplimiento de las mismas, en caso que la víctima no acuda a la cita, debe realizarse una entrevista por vía telefónica o puede, realizarse una visita domiciliaria, que permita verificar las condiciones de la víctima y si las medidas adoptadas han contribuido al cese de la violencia.

En el caso de que las medidas se incumplan la Ley 575 de 2000¹⁰⁶ establece dos tipos de sanciones, la primera, consiste en una multa que se impone si el incumplimiento se da por primera vez, si el incumplimiento se repite en el plazo de dos años, la sanción será de arresto. Si se trata de delitos, al agresor se le pueden revocar los beneficios de excarcelación y los subrogados penales. La víctima debe solicitar la sanción por incumplimiento, la que se decidirá en audiencia donde debe escucharse a las partes y decretar las pruebas pertinentes¹⁰⁷.

Para el tema de las medidas de atención, el seguimiento también, debe comunicarse en el fallo que las decretó¹⁰⁸, este consiste, en caso de haberse decretado atención médica especializada, en el seguimiento mensual que se haga sobre la pertinencia del tratamiento y sí, las condiciones ameritan seguir con el tratamiento¹⁰⁹, para lo cual debe solicitarse mensualmente información de la valoración que la EPS haga a la paciente.

En el evento de que se hayan concedido los servicios de alojamiento alimentación y transporte, cuando la empresa de salud reporte la inasistencia de la mujer al sitio de habitación, se debe verificar a través de entrevistas con la víctima las razones de no continuar asistiendo, en caso de ser justificada la falta, debe hacerlo conocer a la entidad correspondiente, y en el suceso de levantamiento de la medida debe enviar informe a la Secretaría de Salud Departamental¹¹⁰.

¹⁰⁵ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4796 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Párr. 3. Art. 3.

¹⁰⁶ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 4.

¹⁰⁷ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 11.

¹⁰⁸ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2734 de 2012. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. art. 9 núm. 2.

¹⁰⁹ *Ibíd.* Art. 10. Parágrafo.

¹¹⁰ COLOMBIA. Ministerio de Salud y Protección Social. Art 9. Parágrafo 1.

2.4 INSTRUMENTOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Con el objetivo de articular la normatividad existente referente al tema de violencia intrafamiliar y el procedimiento que las Comisarías deben adelantar tras su conocimiento, desde el gobierno se diseñó una guía¹¹¹ que establece qué acciones se deben llevar a cabo, explica claramente el procedimiento de acuerdo a la normatividad actual, incluso va más allá, e integra el papel de los diferentes sectores en la mitigación de la violencia contra la mujer y las leyes que regulan cada tema, con el objetivo que las Comisarías brinden una atención integral a la mujer. En el año 2015, el Ministerio de Justicia y Derecho y la Consejería para la Equidad de la Mujer, partiendo de la guía pedagógica, elaborada con anterioridad, diseñaron unos instrumentos técnicos con el fin que la atención que se brinda a los casos de violencia intrafamiliar en las comisarías, sea unificada y eficaz, los que se denominan “Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género”.

Los Instrumentos desarrollan cinco herramientas:

1. Valoración del riesgo.
2. Seguimiento a las medidas de Protección.
3. Seguimiento a las medidas de Atención.
4. Estándares de calidad.
5. Rutas de Atención.

En la valoración del riesgo se pretende, a través de una entrevista realizada a la víctima, identificar el tipo de riesgo en el que se encuentra, el cual puede ser, bajo, medio o alto, y así, determinar la necesidad de la medida de protección. Una vez impuesta la medida de protección se propone un seguimiento que consiste en contrastar las medidas de protección impuestas con su respectivo formato, se complementa este procedimiento con una nueva entrevista a la víctima que se lleva a cabo ya sea de forma personal, telefónica o mediante visita domiciliaria, donde se verifican sus derechos y si ha cesado, o no, la violencia.

Frente a las medidas de atención, que corresponden a los servicios temporales de habitación, alimentación, transporte y la atención médica, las Comisarías, deben ordenar su seguimiento, este debe hacerse de forma inmediata y con verificación mensual.

Ya en la última parte, frente a los estándares de calidad, se hace un cómputo del cumplimiento de objetivos para determinar si el servicio prestado por la Comisaría

¹¹¹ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. 2013.

es de calidad, y cómo puede mejorar. En cuanto a las rutas de atención, son lineamientos definidos por Leyes y Decretos así como parámetros internacionales abordados con anterioridad en el presente trabajo.

2.4.1 Puntos a tratar de los Instrumentos.

Los temas que serán abordados en este trabajo, son los contenidos en los puntos dos y tres de los Instrumentos, que tratan del seguimiento de las medidas de protección y atención decretadas por la Comisaría. En ellos se ha elaborado unos formatos que a través de la verificación de los datos presentes en el expediente de cada caso, permite constatar si se realizaron todas las actividades pertinentes, y cuáles fueron las dificultades.

En el caso de las medidas de protección, se invita a la verificación, si las acciones para lograr su cumplimiento fueron llevadas a cabo y si estas recibieron respuestas oportunas. A demás contiene tres formatos de entrevista con la víctima, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida, que puede llevarse a cabo de diferentes formas, de manera personal, telefónica o desplazándose a la residencia de la mujer.

En cuanto al formato de las medidas de atención, también confronta el expediente con una serie de preguntas, para verificar si su decreto se ajusta a la normatividad vigente, y si el seguimiento mensual se ha llevado a cabo.

2.5 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EJERCIDA POR SU PAREJA EN PASTO.

En la actualidad, dado la carencia de trabajos de investigación, referentes a la atención que se brinda en los casos de violencia intrafamiliar en las Comisarías de Pasto, para realizar una aproximación del contexto en el que se encuentra la víctima frente a la administración de justicia en el municipio, es pertinente referirnos a cómo los jueces están fallando estos asuntos y qué antecedente histórico les precede.

“Las casadas estén sujetas a sus propios maridos, como al Señor. Porque el marido es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la iglesia; y él es el salvador del cuerpo”¹¹². Este pensamiento, reinó en América Hispana en el siglo XVIII tal como lo muestran diferentes estudios que al respecto se han realizado, entre los que se destaca la investigación titulada “Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: Un estudio del deber-derecho de obediencia a

¹¹² Nuevo Testamento. Efesios Cap. 5: 22-23

través de los pleitos entre cónyuges”¹¹³, en el que se analizan conflictos conyugales llevados a los estrados de Argentina en el periodo 1776 a 1810, y se resalta que en los argumentos de la defensa y el ente acusador, se encontraba este pensamiento religioso, que también era utilizado por el Juez para justificar la violencia física, psicológica y económica.

Respecto a lo acontecido en la Nueva Granada, la investigación titulada “Las conyugicidas de la Nueva Granada. Trasgresión de un viejo ideal de mujer (1780-1830)”¹¹⁴, se centra en el estudio de los asesinatos de los maridos a manos de sus esposas, quienes eran víctimas de constantes maltratos físicos, y cuya única salida posible para no ser abusadas, era matar a su agresor, frente a un sistema judicial donde no encontraban amparo, donde al igual que en toda Sudamérica, reinaba la visión cristiana de sumisión de la mujer ante su marido, defendida por jueces y fiscales, como en el fundamento del Fiscal que a continuación se transcribe.

“Ella no tiene alegación que seguramente le puede favorecer, porque el decir que fue ocasionada de golpes de su marido no es bastante porque bien pudo haber tomado otra defensa más prudente como el correr o llamar a los vecinos en que la defendiesen u otra cosa semejante, y no acabar con la cruz que Dios le había dado para que la llevase con paciencia, no para que la destruyese”¹¹⁵.

Esta visión constituye el antecedente histórico del aparato de justicia que tenían que padecer las mujeres víctimas de violencia por su esposo. Visto lo anterior, el panorama actual, donde la principal mártir de violencia conyugal sigue siendo la mujer, resulta entendible. Al estudiar las posiciones, que en el momento tienen los que intervienen en los procesos judiciales, encontramos que aún persiste un pensamiento, donde la violencia en la que el agresor es la pareja, recibe un trato no uniforme, sino que varía, en gran medida, desde cada apreciación que los entes encargados de administrar justicia tengan.

¹¹³ KLUGER, Viviana. Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: Un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges. Universidad de Buenos Aires. Disponible en Internet: <file:///C:/Users/Farieth%20Ramos/Downloads/casarse%20mandar%20y%20obedecer.pdf>. Revisado el 8 de octubre de 2016.

¹¹⁴ LÓPEZ, Mabel. Las conyugicidas de la Nueva Granada. Trasgresión de un viejo ideal de mujer. Memoria & sociedad, Vol. 10, no. 20, (Enero-Junio de 2006). Disponible en Internet: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoy sociedad/article/view/8121/6459>. Revisado el 14 de septiembre de 2016.

¹¹⁵ AGN, sección Republica, Fondo de Asuntos Criminales Legajo 11. F28v. Citado en Mabel Paola López Jerez, “Las conyugicidas de la Nueva Granada: transgresión de un viejo ideal de mujer” Memoria & sociedad, Vol. 10, no. 20, (Enero-Junio de 2006). Disponible en Internet: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoy sociedad/article/view/8121/6459>. Revisado el 14 de septiembre de 2016.

Lo anterior es reflejo de que el tema de la perspectiva de género aún no cuenta con la suficiente difusión en los entes que participan en la administración de justicia, como Defensores, Fiscales y jueces, motivo por el cual la víctima no encuentra una verdadera seguridad jurídica, donde las decisiones de sus asuntos, tengan en cuenta sus necesidades y se le permita el disfrute de sus derechos. Cabe destacar, en algunos pronunciamientos, el uso de la perspectiva de género, por parte de algunos Jueces o Magistrados, a continuación se estudian algunos casos, reflejo de la presente discusión.

Al revisar la jurisprudencia actual sobre el tema, existente en Pasto, encontramos tres sentencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal, en las que se vislumbra los criterios del ente acusador, defensor y del Juez, al momento de conocer los casos de violencia intrafamiliar ejercida por el cónyuge o compañero permanente.

El Tribunal, se pronuncia frente a las apelaciones interpuestas por las partes o alguna de ellas, mediante sentencia. La primera de ellas del año 2010, por hechos ocurridos en Villagarzón (Putumayo), en la que el agresor, después de sostener una discusión por celos con su pareja, en horas de la mañana, la rosea de gasolina y le prende fuego. El Fiscal formuló la acusación por los cargos de violencia intrafamiliar, sin agravante, el Juez condenó, con forme a la imputación hecha, a ochenta meses de prisión, los cuales por aceptar cargos en la audiencia de formulación de imputación, se redujeron a la mitad, o sea cuarenta meses, la defensa interpuso el recurso de apelación al considerar que se le debía conceder subrogados penales, al respecto en la sentencia se consigna:

“Particular énfasis hace el defensor al supuesto deber incumplido por la Jueza de instancia, de propiciar protección al menor nacido de la pareja en conflicto, con fundamento en previsiones constitucionales, lo cual se daría, según lo piensa, con la concesión de la libertad deprecada”¹¹⁶.

También se deja ver en la sentencia, cuál es la posición de la Fiscalía en cuanto a la imputación:

“En su turno, el delegado de la Fiscalía pide al Tribunal que mantenga la decisión impugnada, toda vez que, refiriéndose a lo alegado por el defensor, la pena impuesta si resulta racional y proporcionada, por cuanto que, no obstante tratarse la violencia intrafamiliar de un “delito complejo” aún no desarrollado, se ha notado que tales conflictos desencadenados al interior de los hogares quedan “en simples problemas maritales”.

¹¹⁶ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, Sala de Decisión Penal. Apelación Sentencia Condenatoria. MP: Franco Solarte Portilla. Rad. 2010-00129- N.I. 3272. 13 septiembre 2010. Pág.6

Sostiene el señor Fiscal, que en esta clase de injustos la mujer no es el objeto preciso de protección penal, pues lo es el núcleo familiar y que, en ese contexto, permitir la libertad del agresor implicaría intensificar la afectación de dicha unidad de familia, si en cuenta se tiene que el hijo de la pareja presencié el hecho. En razón de ello, resulta necesario alejar de ese riesgo al niño envuelto en el problema”¹¹⁷.

Tanto la Fiscalía como la defensa, están de acuerdo en señalar que la Violencia Intrafamiliar es un delito que, según ellos, protege a la familia y no a la mujer, al respecto el Tribunal manifiesta su posición de discrepancia en relación con la imputación, desde una perspectiva de género, mas sin embargo, según el principio constitucional de la prohibición de la reforma en peor, se mantiene al margen, sin más camino que confirmar la sentencia apelada:

“De otro lado, si bien la Sala entiende que el bien jurídico tutelado con este delito es la unidad familiar, no por ello puede concluirse que el ámbito de protección no abarca a sus miembros en particular. El establecimiento de la causal específica de agravación prevista en el inciso segundo del mencionado artículo 229, parte de reconocer la inconcusa verdad, de acuerdo con la cual la mujer constituye un sector de la población de alta vulnerabilidad, reflejada en estadísticas que hacen saber que en un altísimo porcentaje, el victimario de la agresión doméstica es un hombre. El más reciente informe rendido por Medicina Legal revela que entre enero y junio del presente año, 22.900 mujeres han sido víctimas de violencia intrafamiliar, frente a 3.008 casos donde el agredido ha sido el hombre”.¹¹⁸

El segundo pronunciamiento, se produce en el año 2012, a raíz de los hechos en los cuales la mujer perdió la vida a manos de su cónyuge quien utilizó un garrote para agredirla, tras un altercado ocasionado por la infidelidad de la occisa, según los testimonios de las hijas, las discusiones eran frecuentes y siempre por la felonía de la mujer. La formulación de la imputación se realiza por el delito de homicidio agravado con la diminuyente de ira e intenso dolor, al respecto en la audiencia de control de allanamiento la Jueza, mediante providencia interlocutoria, decreto la nulidad de todo lo actuado desde la formulación de imputación, por considerar, desde una perspectiva de género, que el Fiscal, al reconocer la atenuante de ira e intenso dolor, estaba perpetuando el pensamiento patriarcal, donde la mujer tiene un determinado rol que cumplir, y le es válido al hombre defenderlo, tal como lo consigna el Tribunal al referirse a los argumentos de la Jueza:

“En su propia concepción la señora Jueza dice que las mutuas ofensas, las riñas y las agresiones de los cónyuges, no dan lugar al reconocimiento de la

¹¹⁷ Ibid.

¹¹⁸ Ibid. Pág. 11.

atenuante que se le reconoció al imputado, pues de hacerlo lo que se da es el “sojuzgamiento en contra de la mujer, que se ha comportado de manera diferente a lo que culturalmente se acostumbra o a la que el hombre espera o en nombre de la socorrida unidad familiar (...)”.

Más adelante, aceptando como posibles los actos de infidelidad de la ahora occisa, y de que ésta reconocía esa situación, miraba con desdén a su cónyuge y le increpaba que ya no lo quería, lo que pudo causarle a este, “(...) rabia, dolor, desasosiego, pero no una ira o un dolor tan intensos como para promover la comisión del delito de homicidio (...)”¹¹⁹.

Frente a la apelación interpuesta por la Fiscalía, el Ministerio Público y la Defensa, el Tribunal descarta los planteamientos de la Jueza y niega la existencia de una concepción patriarcal por parte del Fiscal que le haya velado la apreciación fáctica, por lo tanto, decide revocar la providencia impugnada, refrendando la idea donde cabe el reconocimiento de la ira e intenso dolor como atenuante en los uxoricidios.

“Ahora bien, que las mismas hijas de la occisa, refieran la conducta de felonía de su madre, es una circunstancia indicativa de que realmente existía un tal comportamiento y suscitó en la pareja las reclamaciones, conflictos y permanentes peleas, que no solo resquebrajaron la relación, sino que desencadenaron el dramático como funesto final que ahora nos ocupa.

(...) En el evento que ocupa nuestra atención, como atinadamente se menciona en el auto recurrido, todo indica que, la conducta del sentenciado se adecua en el intenso dolor, ya que según los elementos allegados, no hubo una reacción inmediata, sino que el amor propio lesionado, el sentimiento negativo que se experimenta frente al agravio injustificado, se va acumulando, persiste en el tiempo, acompañado generalmente de cuadros depresivos, que al colmarse afloran con reacciones violentas contra la causa generadora de la aflicción.”¹²⁰

El tercer fallo, del año 2015, por hechos ocurridos en Tumaco, donde la mujer, presenta una cortadura en la pierna y múltiples golpes ocasionados por su cónyuge y tras lanzar voces de auxilio, su agresor es capturado en flagrancia. El caso llega al Tribunal pues la defensa interpone el recurso de apelación, frente a la no concesión de los subrogados penales de ejecución condicional de la pena, ni ningún otro mecanismo de sustitución de la pena. Debido a la prohibición legal expresa para esta clase de delitos, en esta instancia se decide confirmar la sentencia recurrida.

¹¹⁹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, Sala de Decisión Penal. MP: Jaime Cabrera Jiménez. 52001600048520118177-01-11. 1 de agosto de 2013. Pág. 4.

¹²⁰ Ibíd. Pág. 14-16.

Se extrae de la sentencia apartes que reflejan argumentos errados que el Defensor expone, así como también la decisión del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Garantías de Tumaco, donde se le concede al condenado la diminuyente de ira e intenso dolor, y el silencio que el Tribunal mantiene frente a esta decisión, que si bien no puede eliminar, por la prohibición de la reforma en peor, si puede pronunciar su inconformidad como en la sentencia anterior.

El defensor expresa en su recurso de apelación:

“En el caso de marras lo que ocurrió fue un problema que con frecuencia se presenta en el seno de una familia debidamente constituida, en donde hay intercambio de ofensas y agresiones físicas, desencadenadas por pasiones, rabias que no se pueden controlar en ese momento y posteriormente son los arrepentimientos”. Indica también que la víctima YURLEDY SANCHEZ CASTRO rindió declaración juramentada ante notario el 15 de mayo de 2015 en la cual manifiesta que la situación con su esposo ya la han solucionado al interior del seno familiar, que viven juntos, y que es su interés retirar todo cargo contra él.”¹²¹

Frente a estos argumentos, el Tribunal, sostiene que no es la oportunidad procesal para discutir la antijuridicidad material de la conducta, que este debate se debió dar, de haber llegado a la etapa de Juicio, de la cual se prescindió debido a que el procesado se allanó a los cargos en la audiencia de formulación de imputación:

“Pero esta tesis resulta bastante tardía, porque bien hubiera podido servir de teoría del caso de la defensa, en el evento de que con su orientación, asistencia judicial e insistencia profesional hubiera aconsejado a su cliente de no aceptar cargos de responsabilidad en la audiencia de formulación de imputación y, con ello, dar el debate pertinente en el juicio público, oral y contradictorio, inmediato por el Juez de conocimiento. Baste indicar que dicho relato notarial es posterior no solo al acto de allanamiento a cargos sino también a la emisión de la sentencia condenatoria misma, de suerte que lo que en el fondo pretende éste togado es obtener la retractación al allanamiento, circunstancia que –en principio- se encuentra prohibida en el sistema procesal penal, salvo que se demuestre que la aceptación de cargos estuvo mediada por violación de garantías fundamentales del imputado, circunstancia que no se presenta en éste caso particular”.¹²²

Sin duda, las anteriores sentencias, constituyen prueba del trato actual que reciben las víctimas por parte del aparato judicial, en el campo del derecho penal.

¹²¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, Sala de Decisión Penal. MP: Silvio Castrillón Paz. 508356000538201500258-1. 22 de julio de 2015. Pág.11.

¹²² *Ibíd.* Pág. 12.

Es alentador como ya en las sentencias se juzga con perspectiva de género, pero todavía se tiene que avanzar en este campo debido a que en la primera sentencia anteriormente estudiada, por ejemplo, la decisión en primera instancia, fue revocada, pues existen diferentes apreciaciones sobre el tema lo que incide en que los jueces no se arriesguen a desechar viejas teorías y aplicar, en su lugar las normas de acuerdo al contexto histórico y las vivencias que en la actualidad debe enfrentar la mujer.

En el código Penal Colombiano¹²³ la violencia intrafamiliar se encuentra tipificada como delito, no querellable¹²⁴. Sin duda el país ha avanzado en la protección penal de estos delitos pues la Fiscalía y los Jueces que conocen estas agresiones tienen una estrategia de atención, un ejemplo son los Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), esto demuestra que la mayoría de estrategias que el Estado adopta cuando se trata de frenar los casos de Violencia Intrafamiliar es en materia Penal. Mientras son pocas las alternativas que se proponen en el campo del derecho Civil y de Familia.

“Por regla general, la perspectiva de género en la administración de justicia, sólo se aplica en los procesos judiciales, con sus limitaciones propias, cuando está en riesgo grave la integridad física y/o la vida de las mujeres; es decir en materia penal (...) Sin embargo, esta pauta de acción no es suficiente, ya que, es claro que existen diversos tipos de violencia, ante las cuales el Estado debe proporcionar múltiples y coordinadas soluciones. Por ello, desde la administración de justicia, la protección a las mujeres en materia penal debe continuar, e incluso, incrementarse, pero no se puede dejar de lado la protección desde el ámbito civil y de familia”¹²⁵.

La Corte Constitucional ha abierto el camino para que la perspectiva de género sea aplicada en asuntos que impliquen no solo violencia física sino los demás tipos de violencia descritos con anterioridad, y así, por ejemplo los celos excesivos puedan considerarse causal de divorcio que encaja en la definición de ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra, pues se ejerce violencia psicológica.

En la actualidad, respecto a las cifras de violencia en Pasto, existe un estudio realizado en tres ciudades del país, titulado “Violencia contra las mujeres en tres ciudades de Colombia: Pasto, Cartagena y Cali. 2005-2009”¹²⁶ donde se deja ver la carencia de datos en este municipio, en comparación con las otras ciudades. Un aspecto que solo sucede en esta ciudad, es que al momento de juzgar, la

¹²³ Código Penal Colombiano. Artículo 229 modificado L 1142 de 2007 art. 33.

¹²⁴ Código de Procedimiento Penal. Artículo 74 modificado L. 1542 de 2012 art. 3.

¹²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T -967 de 2014. 15 de diciembre de 2014. Magistrada Ponente. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹²⁶ LONDOÑO, Beatriz, et al. Violencia contra las mujeres en tres ciudades de Colombia: Pasto, Cartagena y Cali. 2005-2009. Vol. 13, No. 25 p 35-50. (Enero-junio 2014) Medellín.

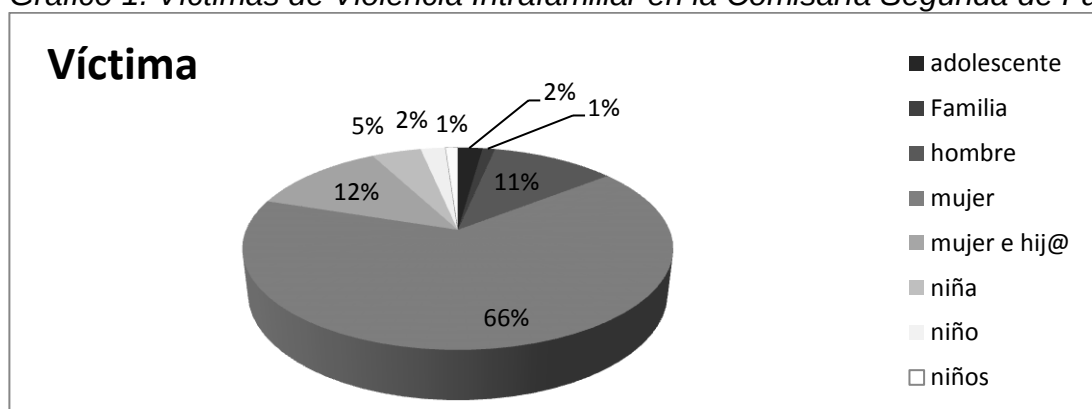
categoría de ex compañero o ex cónyuge, en cuanto a la relación víctima victimario, se considera perteneciente a la calidad de “otros”, y no constituye agravante¹²⁷. En cuanto a las denuncias por violencia ejercida por la pareja en los años 2008 y 2009, en esta ciudad, se muestra que las principales razones de terminación de los procesos, son el desistimiento, seguido de la conciliación¹²⁸. A demás, este estudio, consigna que la Comisaría de Familia es el principal órgano al que acuden las mujeres víctimas de violencia por su pareja¹²⁹.

2.6. PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO EN LA ACTUALIDAD EN LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE PASTO.

La Comisaría segunda de familia en el año 2015 recepcionó 90 casos de Violencia Intrafamiliar, entre los que llegan asuntos de agresiones tanto a mujeres como a hombres. Son distintas las formas de violencia al interior de la familia manifestada en golpes, maltrato psicológico hacia la pareja, violencia sexual, involucrando en algunos casos los derechos de los hijos, o negligencia en el cuidado de los ancianos. A continuación a través del estudio realizado a los casos recepcionados por esta entidad se analizara los procesos adelantados.

En primera medida, resulta adecuado crear un panorama general respecto al total de los casos que llegaron en el 2015, concernientes al tema de violencia intrafamiliar, para posteriormente analizar únicamente el procedimiento que se llevó a cabo en aquellos desencadenados por violencia de pareja donde la víctima es la mujer.

Gráfico 1. Víctimas de Violencia Intrafamiliar en la Comisaría Segunda de Familia



Fuente: Esta Investigación

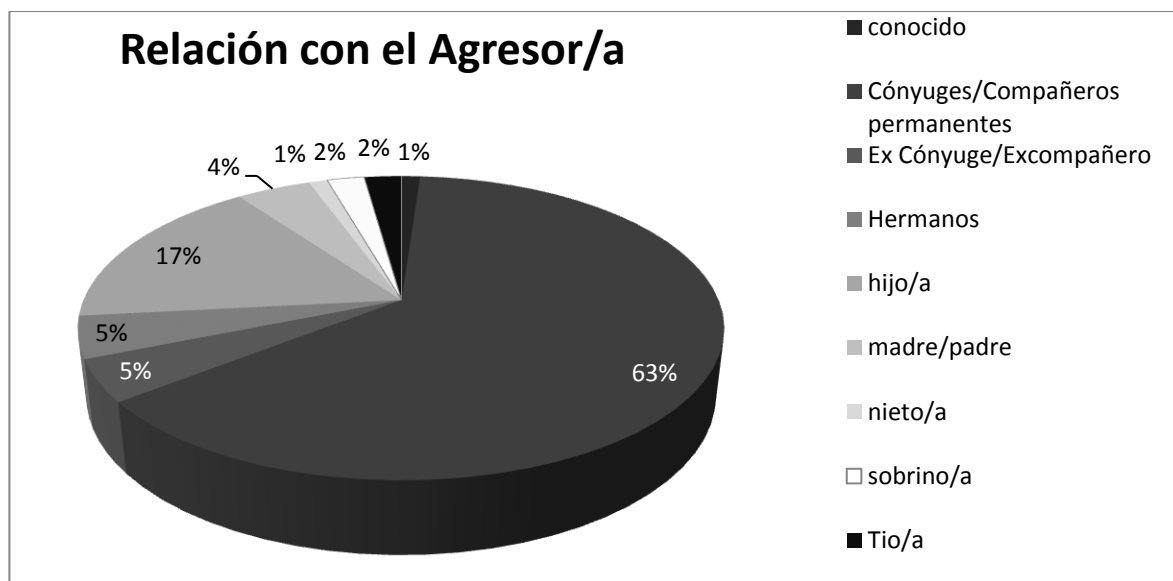
¹²⁷ Ibíd. Pág. 45.

¹²⁸ Ibíd. Pág. 48.

¹²⁹ Ibíd. Pág. 47.

En el 66% de los casos la principal víctima es la mujer, ya sea por ser la esposa o compañera permanente, o en algunos procesos la madre, hija, abuela, hermana, tía o sobrina, es quien sufre la violencia, el 12% de la violencia al interior del hogar, involucra además de la mujer, también los derechos de los hijos razón por la cual se inicia al unísono un proceso de restablecimiento de derechos. El 11% son víctimas hombres, el 5% niñas, el 2% niños, el 1% varios niños, el 2% adolescentes, y el 1% la Familia en general.

Gráfico 2. Relación del agresor con la víctima en los casos de Violencia Intrafamiliar



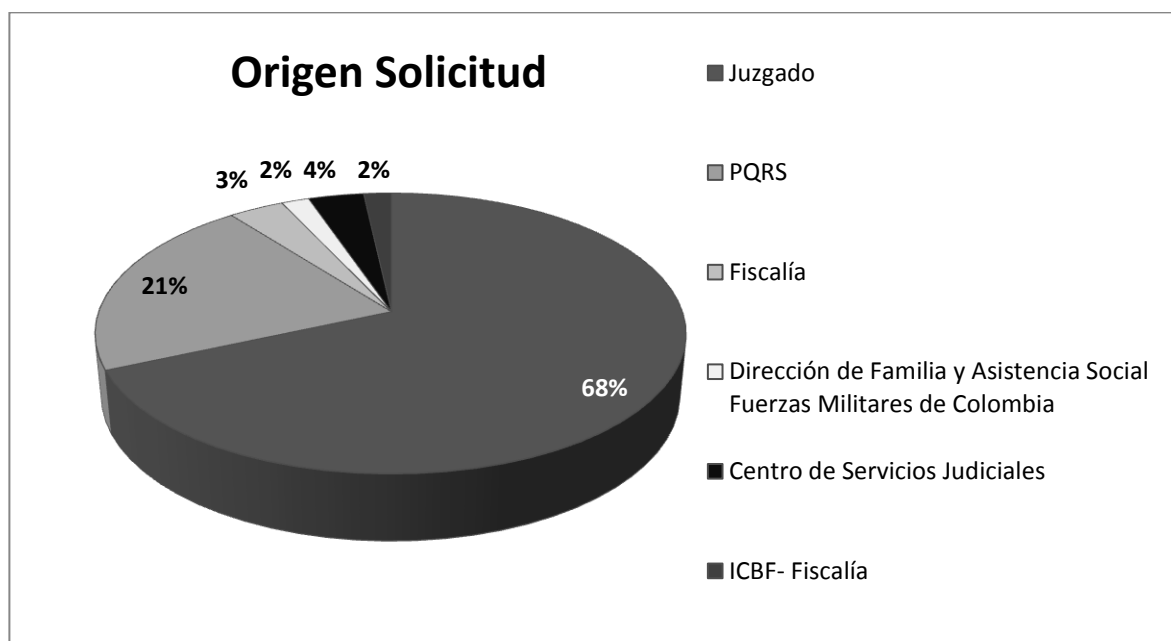
Fuente: Esta Investigación

En cuanto a la relación que el agresor tenía con la víctima, 63% del total de los casos son compañeros permanentes o cónyuges, el 5% ex compañeros permanentes o ex cónyuges, el 17% en los que el victimario es hijo o hija, el 5% donde existe un vínculo de hermanos, el 4% el agresor es el padre o la madre, el 2% el tío, igual porcentaje en los cuales es el sobrino, en 1% de los casos, la violencia es generada por el nieto, y en otra proporción igual el agresor es un conocido. En el caso de ser “un conocido”, al no constituir violencia intrafamiliar fue remitido al órgano competente.

De este panorama general, se tiene que los conflictos entre la pareja son los enfrentamientos que más se presentan ante la Comisaría. También es importante el hecho que la principal víctima de violencia intrafamiliar sea la mujer, lo que confirma los estudios realizados a nivel local, nacional e internacional. Partiendo de lo anterior, se empezará a abordar el procedimiento que en esta entidad se adelanta respecto a los casos de violencia de pareja cuya víctima es la mujer, que

son 57 casos de los 90 que constituyen el total de procesos de violencia Intrafamiliar, donde uno es remitido por falta de competencia a la Comisaría Primera de Familia razón por la que no se dicta auto de apertura en este caso, solo se recepciona la solicitud.

Gráfico 3. *Origen de la solicitud en los casos de violencia de pareja.*



Fuente: Esta Investigación

El proceso inicia con la solicitud, de los 57 casos conocidos, el 68% fueron remitidos por los Juzgados de Control de Garantías, pues la víctima o el Fiscal, pidió el decreto de medidas de protección, y por competencia, fueron enviados a la Comisaría para que adelante el estudio pertinente para conceder las medidas. Los procesos, en su mayoría llegan acompañados de un resumen de la actuación hasta ese momento adelantada por la parte judicial. Para extraer los generales de ley de las partes involucradas, es necesario, leer el informe o escuchar el audio de las audiencias que últimamente se adjunta, ya que en algunas ocasiones el oficio de remisión contiene datos inexactos, en cuanto al nombre y la dirección de los implicados, información necesaria para llevar a cabo con éxito las notificaciones. Igual origen tiene el 4% de los casos proveniente del Centro de Servicios Judiciales, con la particularidad que a estos asuntos se les ha aplicado el principio de oportunidad y se ha decretado la preclusión de los mismos.

El 21% de las solicitudes provienen directamente de la víctima, quien a través de una petición, acompañada de una denuncia previa hecha a la Fiscalía, pide el decreto de las medidas de protección y de atención. La víctima tiene que llenar un formato llamado peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el que se

recolecta la información previa, sugerida por los organismos nacionales e internacionales, en cuanto a nombre, dirección, teléfono, sexo, edad, nivel de escolaridad, información de los hechos, relación víctima victimario y medidas que solicita.

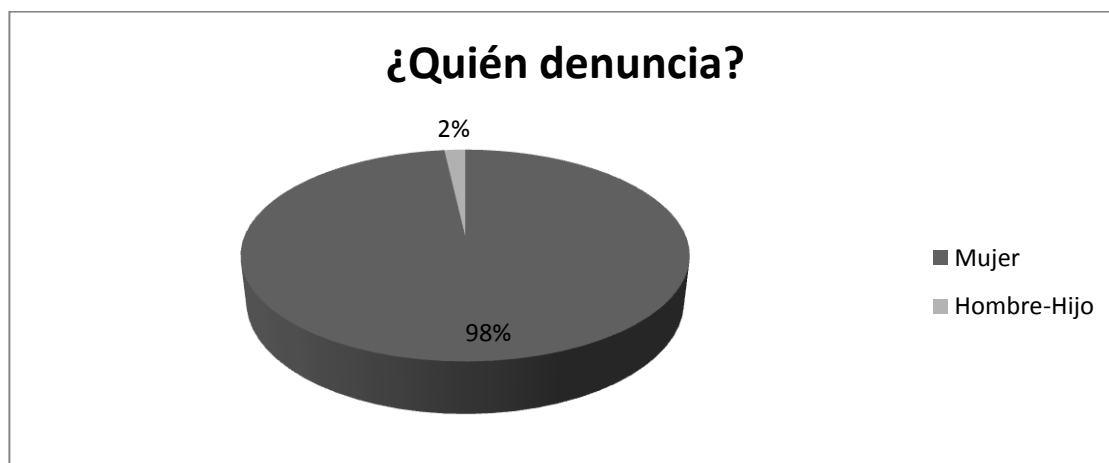
El 3%, son denuncias ante la Fiscalía, donde se solicitan medidas de protección, este órgano remite a la Comisaría para lo de su competencia y pide que se dé informe sobre los estudios que se lleven a cabo.

El 4% restante se distribuye de la siguiente manera, 2% proviene del ICBF, casos que la Fiscalía le ha remitido pero, que no es de su competencia asumirlos. Otro 2% proviene de remisión hecha por la Dirección de Familias y Asistencia Social de las Fuerzas Militares de Colombia, órgano que presta atención integral a los miembros del ejército y sus familias, en temas de crecimiento personal y convivencia.

El hecho que la mayoría de solicitudes provengan del aparato judicial, se explica pues, los casos en donde la policía interviene, ya sea por llamados de la comunidad o de la propia víctima, se consideran aprehensiones en flagrancia, y se debe iniciar los actos preparatorios del juicio, en las audiencias, el Fiscal siempre pide el decreto de las medidas de protección a favor de la víctima, de ahí le remiten a la Comisaría para lo de su competencia.

Una vez visto los diferentes medios a través de los cuales llega la solicitud a la Comisaría, es importante conocer quién es la principal persona o entidad que entabla la denuncia, o quien directamente se acerca a la Comisaría a solicitar las medidas.

Gráfico 4. Denunciante de los casos de Violencia de Pareja.



Fuente: Esta Investigación

En la Comisaría Segunda de Familia, los procesos se abren a petición, en el 98% de los casos de mujeres, ya sea por sus llamados de auxilio en el momento de las agresiones, por ir a la Fiscalía o a otras Instituciones a poner en conocimiento los hechos, o al acudir a las Comisarías directamente. El 2% de quien denuncian son hombres, que en este caso, se trata del hijo que presencio el altercado y llamo a la policía, para que defendieran a su mamá.

Gráfico 5. Indiciado en los casos de Violencia de Pareja.



Fuente: Esta Investigación

En el total de los casos el indiciado es hombre, lo que muestra que las parejas denunciadas están conformadas por un hombre y una mujer. Esto no quiere decir que en las parejas homosexuales, conformadas por dos mujeres, no existe violencia, solo que no se tiene conocimiento de las mismas hasta el momento, pues no han acudido a solicitar medidas de protección o atención.

Un factor importante que incide en este hallazgo puede constituirlo el miedo al acudir a la justicia:

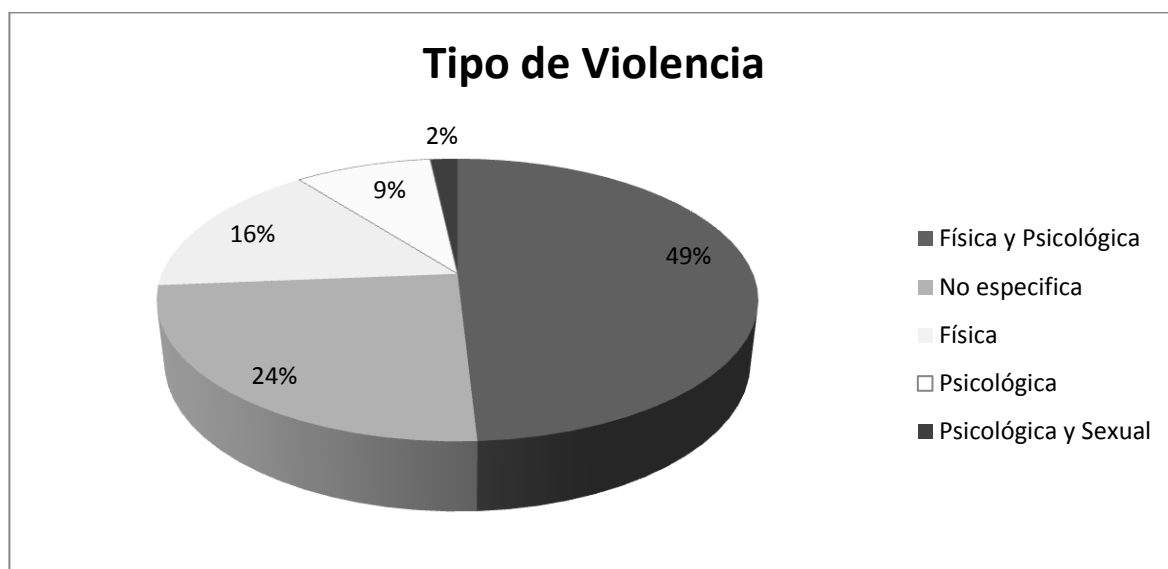
“Otra desventaja importante detectada es el miedo a represalias por acudir a la justicia, vivido por las personas de los diferentes grupos poblacionales vulnerables. Esto fue detectado sutilmente en nuestro ejercicio cuantitativo y, de manera clara y evidente, por los esfuerzos de investigación cualitativa. Las mujeres, la población con discapacidad y las personas LGBTI temen la reacción de personas cercanas –familiares normalmente– que las maltratan. Las personas de escasos recursos, los afrocolombianos y –desde luego– las víctimas del conflicto tienen miedo de la reacción de terceros victimarios. Y las personas LGBTI y los afrocolombianos

sospechan de la reacción que agentes de policía podrían tener si se atrevieran a denunciar los abusos cometidos en contra de ellos”.¹³⁰

Pese a que la sentencia C 029 de 2009¹³¹ le reconoce a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, su derecho a denunciar casos de violencia sexual, en la práctica se suscitan conflictos entre esta población y las autoridades:

“Sin embargo, algunos funcionarios y autoridades públicas omiten hacer efectivos estos derechos. Como señala uno de los hombres gay en un caso de violencia intrafamiliar por conflictos con la pareja del mismo sexo, cuando acudió a la Policía, lo que hicieron fue “llevarlo en una móvil [...] y para ‘calmarlo’ le echaron un balde de agua fría”¹³².

Gráfico 6. Tipo de Violencia en los casos de Violencia de Pareja.



Fuente: Esta Investigación

Al extraer el tipo de violencia, de los hechos narrados por la víctima, o aquellos consignados en las audiencias, se tiene que en el 24% de los casos no se especifica, lo que demuestra que las recomendaciones y lineamientos en cuanto a detallar el tipo de violencia, son desatendidos, no solo por la Comisaría, sino, en

¹³⁰ LA ROTA, Miguel Emilio, et al. Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2014. P. 24.

¹³¹ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia c - 029 de 2009. 28 enero de 2009. Magistrado Ponente. Rodrigo Escobar Gil.

¹³² Grupo focal en la ciudad de Bogotá. Citado en LA ROTA, Miguel Emilio, et al. Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2014. Pág. 285.

mayor medida, por los demás órganos de remisión quienes a veces no traen un recuento de los hechos. Es importante esta información pues permite identificar el riesgo en el que se encuentra la víctima, y consecuentemente la pertinencia de las medidas. El 49% son casos donde se presenta violencia física y psicológica, casi siempre los golpes van acompañados de insultos y malos tratos. El 16% de los hechos narrados cuentan únicamente que existió agresión física, en la que el hombre valiéndose de su fuerza arremete con golpes, muchas veces bajo los efectos de sustancias como el alcohol o drogas psicoactivas.

En el 9% de los casos, se presenta violencia psicológica, que consiste en amenazas, como el suicidio, o en encerrarlas en sus casas por los celos, en tratos que una mujer califica como “machistas” pues, narra que su compañero no aportaba dinero ni colaboraba de ninguna forma en el hogar, además se ausentaba de la casa dos o tres días, bebiendo con amigos. Existe un caso, representado en el 2% del total, donde se presenta violencia psicológica y sexual, que describe a su compañero como una persona drogadicta y celosa quien la obliga a tener sexo con él.

Para entender el contexto en el que surgen los conflictos familiares, resulta adecuado remitirse a las conclusiones del trabajo de investigación, titulado “CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN USUARIOS Y USUARIAS DE LA COMISARIA SEGUNDA DE SAN JUAN DE PASTO”.

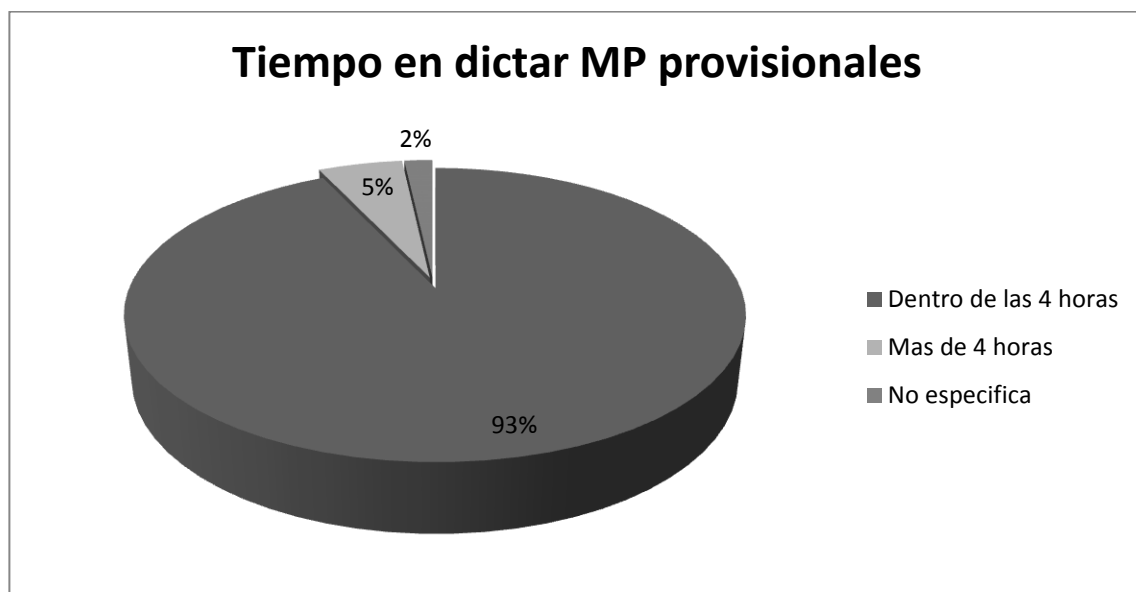
“Luego de un proceso estadístico y un análisis descriptivo se encontró que la población encuestada víctima de la violencia de género se caracterizan por ser en su mayoría mujeres que conviven con sus parejas en unión libre, con poco tiempo de convivencia juntos y con presencia de hijos de dicha unión o de relaciones anteriores. Pertenecientes a estratos socioeconómicos medios bajos, inactivas laboralmente, ya sea por dedicarse al cuidado del hogar o estar desempleadas en dicho momento; con un nivel de escolaridad bachiller, y con una frecuencia alta de consumo de alcohol o sustancias psicoactivas por si mismas o por parte de su pareja”.¹³³

Con lo anterior, podemos decir que es latente la necesidad que tienen estas familias de recibir una atención integral, que oriente sus decisiones, con el fin de cesar la violencia que destruye a la persona y a su entorno, que genera más violencia, pues es una conducta que tiende a replicarse. Es urgente, que la

¹³³ MOGOLLON, María. Caracterización de la población víctima de la violencia basada en género en usuarios y usuarias de la Comisaria Segunda de San Juan de Pasto. Trabajo de Grado Especialización en Gerencia Social. Pasto: Universidad de Nariño. Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas – CEILAT-, 2011. Pág. 7.

atención en las Comisarías sea eficaz y garantice el acceso a la justicia de las mujeres que acuden a ella para contar sus problemas, en busca de una solución.

Gráfico 7. Tiempo en dictar Medidas de Protección Provisionales en los casos de violencia de pareja.

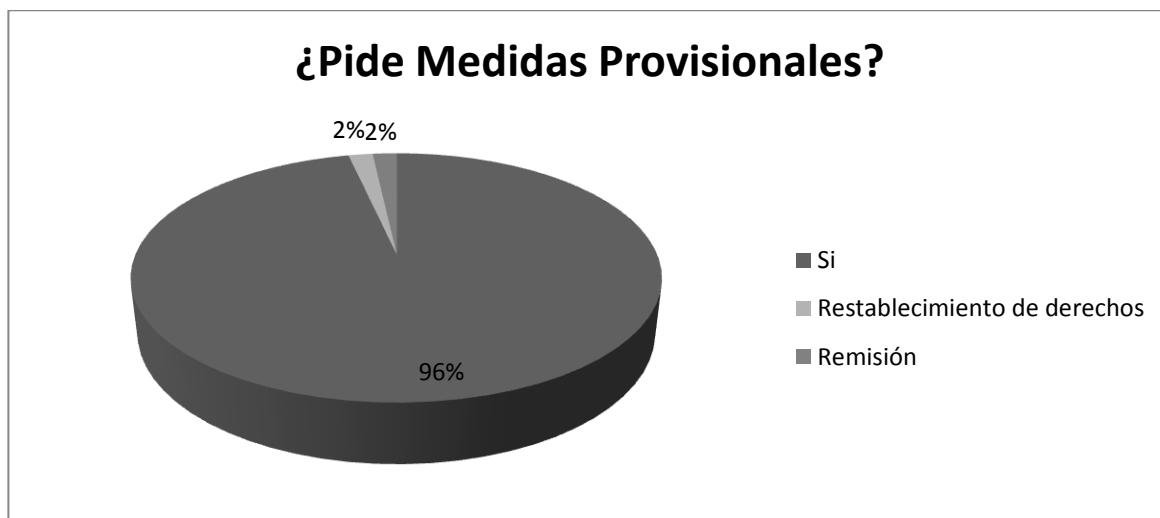


Fuente: Esta Investigación

Según la Ley 575 de 2000¹³⁴ las medidas provisionales deben decretarse dentro de las cuatro horas siguientes a su solicitud, en el 93% de los casos esta regla se cumple, sin embargo en el 5% de los casos, se sobrepasa este tiempo y en el 2% no se especifica la fecha de recepción, lo que hace imposible saber si se actuó con forme a la Ley. Cuando se abre una solicitud a través de PQRS el trámite siempre cumple esta regla, los casos que superan este tiempo, provienen en su totalidad de los juzgados.

¹³⁴ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 6.

Gráfico 8. ¿En la solicitud se pide Medidas de Protección?

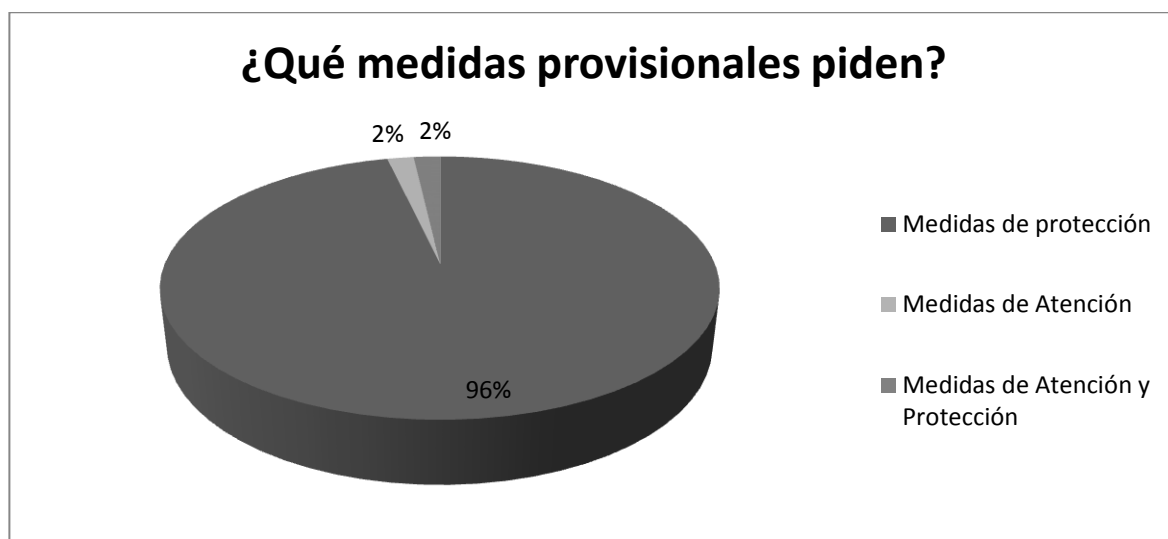


Fuente: Esta Investigación

En el 96% de los casos la víctima o quien solicita la atención, pide medidas de protección provisionales, resulta interesante analizar las solicitudes provenientes de PQRS, debido a que dejan ver que la mujer conoce sus derechos y ven a la Comisaría con las facultades para brindarle apoyo, en la Fiscalía, cuando interponen la denuncia, muchas veces les informan sobre las medidas de protección y su trámite, en el expediente se consigna la denuncia y un papel de la Fiscalía que contiene los derechos de quienes padecen violencia intrafamiliar.

También en la Comisaría reciben información que les permite pedir la medida que contribuya a minimizar el conflicto. En el 2%, se trata de un proceso que involucra violencia entre los cónyuges, sin embargo se adelanta por la vía de Restablecimiento de derechos, ya que la mayor afectada es la niña, no se piden medidas de protección, sino en su lugar medidas en favor de la niña, en este caso, la ubicación en su familia extensa. El otro caso, representado en el 2%, por el factor territorial es competencia de la Comisaría Primera de Familia y fue remitido.

Gráfico 9. ¿Qué Medidas de Protección se pide en la solicitud?



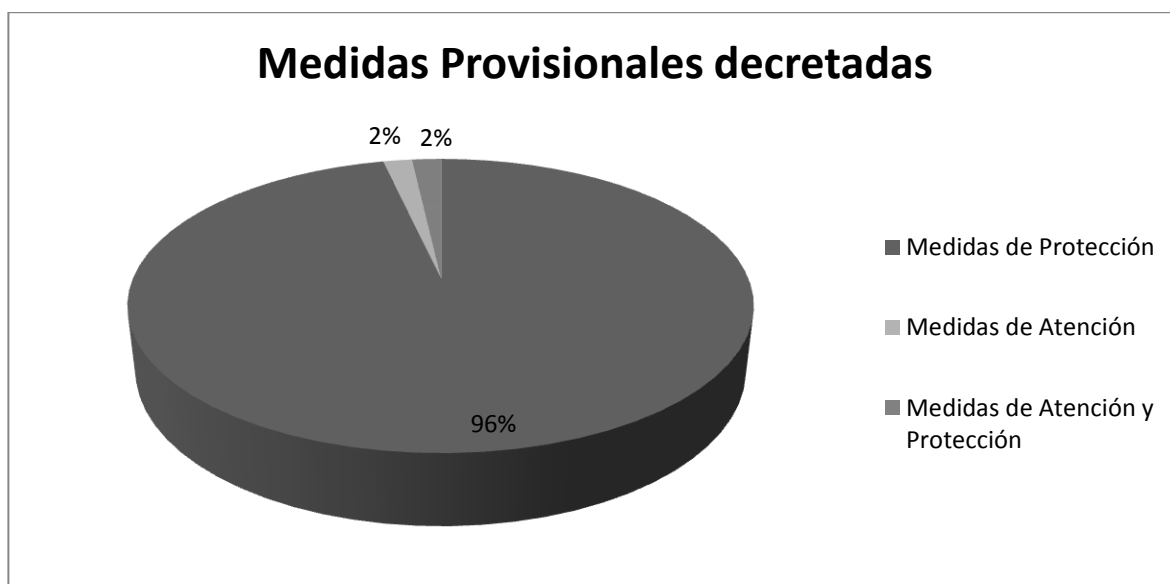
Fuente: Esta Investigación

De los casos donde se piden medidas provisionales, el 96% de ellos piden medidas de protección, en el 2% se piden medidas de atención y en igual porcentaje piden tanto medidas de protección como medidas de atención. Esto se debe a que las medidas de atención requieren previamente, además del decreto de medidas de protección, el cumplimiento de mayores requisitos que se verifican realizando atención psicológica y en vista de las carencias económicas de la mujer, lo que se logra con un estudio más detallado del caso, cosa que a la Fiscalía ni al juzgado no le compete, por no contar con el personal idóneo, por esto es necesario que la Comisaría una vez conoce el caso y decreta las medidas de protección, si lo ve pertinente, adelantar el estudio para decretar medidas de atención.

En la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Pasto se cuenta con un personal integrado por la Comisaria quien es abogada, dos psicólogas, una trabajadora social, un abogado y una secretaria, además intervienen estudiantes en su etapa de práctica profesional. El equipo interdisciplinario presenta el personal adecuado para abordar los casos de violencia intrafamiliar y brindarle a la víctima una ayuda integral, del personal que la Ley consagra, únicamente le hace falta un médico.

Una vez, la solicitud es recepcionada, se dicta Auto de apertura que avoca conocimiento, donde se decretan las medidas provisionales, las acciones para hacerlos efectivos y sus mecanismos de seguimiento, también se cita a audiencia de avenimiento, recepción de pruebas y decreto de medidas definitivas.

Gráfico 10. *Medidas de Protección decretadas por la Comisaría Segunda de Familia.*

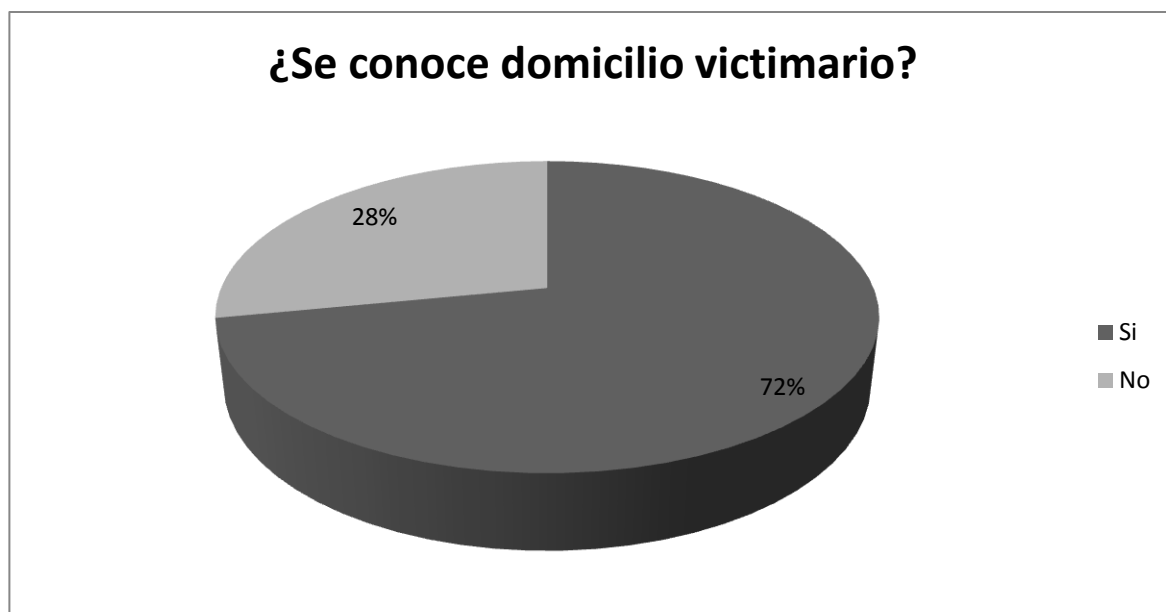


Fuente: Esta Investigación

La gráfica corresponde en su totalidad, a las medidas de protección pedidas, lo que muestra, que la primera atención que recibe la víctima se realiza teniendo en cuenta las peticiones iniciales, en cuanto a las acciones para el cumplimiento de las medidas provisionales, siempre en el auto de apertura se consigna que se envía una copia a la Policía, mas sin embargo no aparece en el expediente una copia del recibido de este envío, ni una respuesta por parte de esta Institución.

Las medidas provisionales son el inicio del proceso, se decretan mediante auto, donde además, se establecen las actividades para su cumplimiento, que son las mismas establecidas para las medidas definitivas. Nacen de la solicitud que hace el Juzgado, la Fiscalía o la propia víctima, no necesitan pruebas previas, simplemente basta con la solicitud. Posteriormente, en el mismo auto, se cita a audiencia al victimario, donde será escuchado, para finalmente establecer las medidas definitivas.

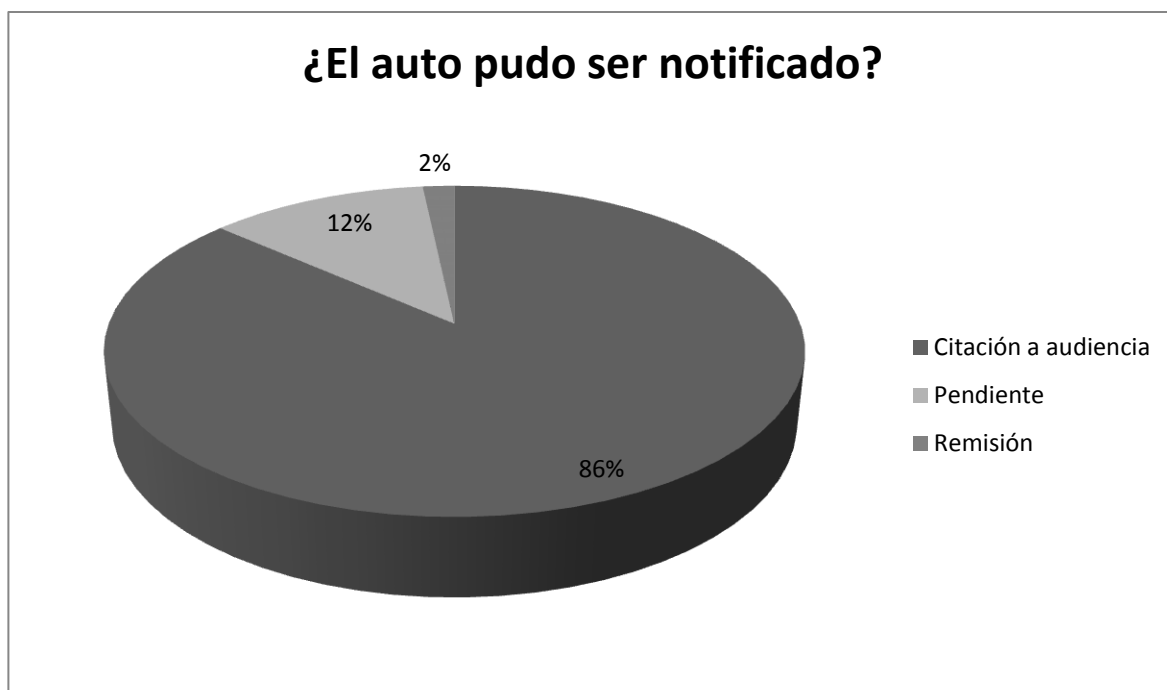
Gráfico 11. ¿Se conoce domicilio victimario en los casos de violencia de pareja?



Fuente: Esta Investigación

Otra problemática en el trámite, es que en el 28% de las solicitudes, no se conoce el domicilio del victimario, lo que dificulta su notificación, en estos casos ocurre que el órgano de remisión omite esta información o suministra una dirección errada, en muchos de los asuntos no se dan números telefónicos, razón por la cual se tiene que notificar por aviso o enviar oficio al órgano de remisión para que aclare los datos. En algunos procesos cuando no se tiene respuesta se deja el caso como pendiente y se decretan únicamente medidas de protección provisionales.

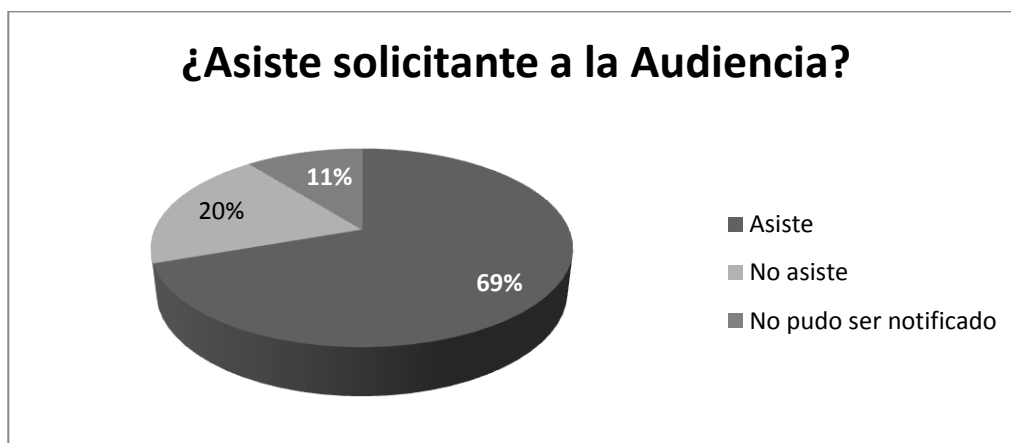
Gráfico 12. ¿El victimario pudo ser notificado para la audiencia?



Fuente: Esta Investigación

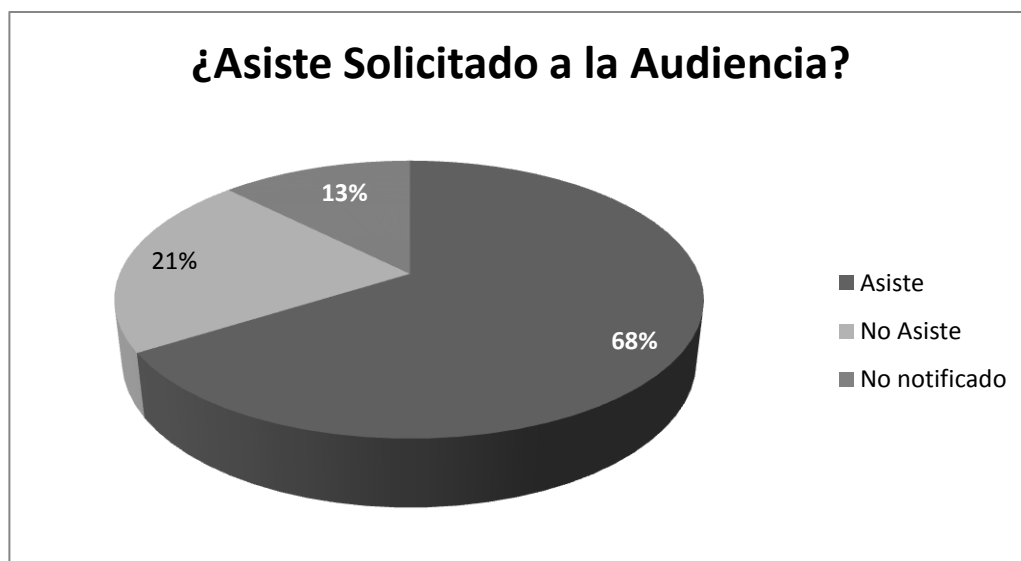
En el 86%, la notificación que cita a la audiencia para continuar con el proceso, se surte con éxito, sin embargo, desde esta instancia del asunto, se ve como algunos terminan, el 12% de ellos, quedando pendientes, pues no se logran conseguir las direcciones de las personas, lo que hace imposible la notificación para citación a la audiencia y el 2% que es el caso que por competencia territorial fue remitido.

Gráfico 13. ¿Asiste solicitante a la audiencia?



Fuente: Esta Investigación

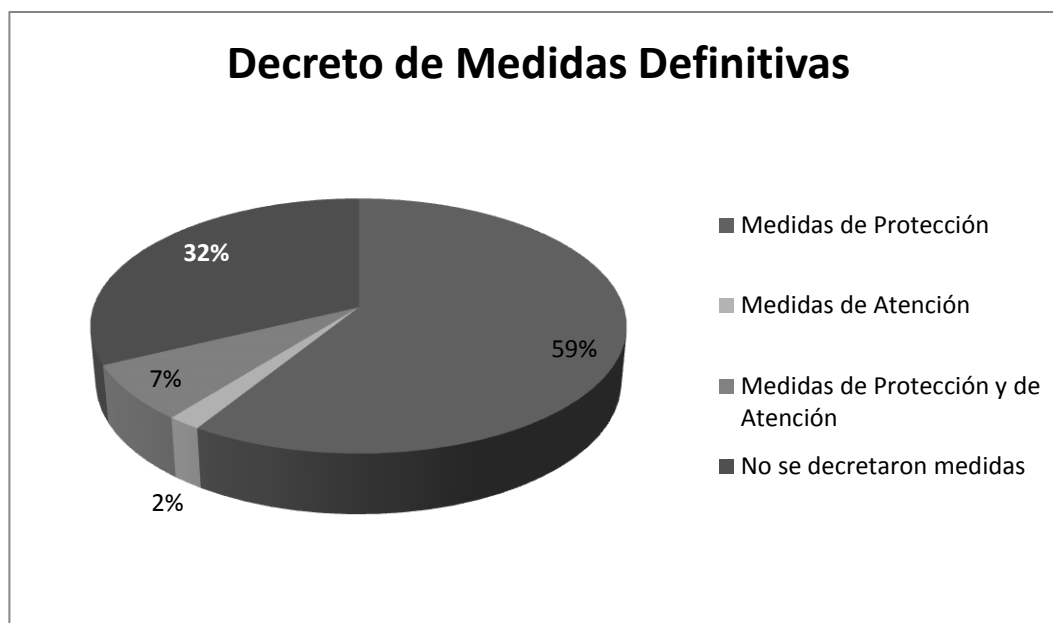
Gráfico 14. ¿Asiste solicitado a la audiencia?



Fuente: Esta Investigación

En las gráficas anteriores, encontramos cómo es la asistencia a la Audiencia, tanto del solicitante como del solicitado, quienes presentan un comportamiento similar, claro está que hay audiencias donde solo una parte es la que asiste, a veces porque no le conceden permisos en el trabajo o en ocasiones porque se encuentra, alguna de las partes, privada de la libertad. La asistencia del solicitante se encuentra representada en el 69%, mientras que la asistencia del solicitado constituye el 68%, la no asistencia del solicitante es del 20%, la del solicitado del 21%, en total el 11% de los solicitantes no lograron ser notificados, en contraste con el 13% de los solicitados. La no asistencia muchas veces hace que no se pueda seguir con el proceso, y se mantengan las medidas provisionales sin poder, a falta de pruebas, decretar las medidas definitivas.

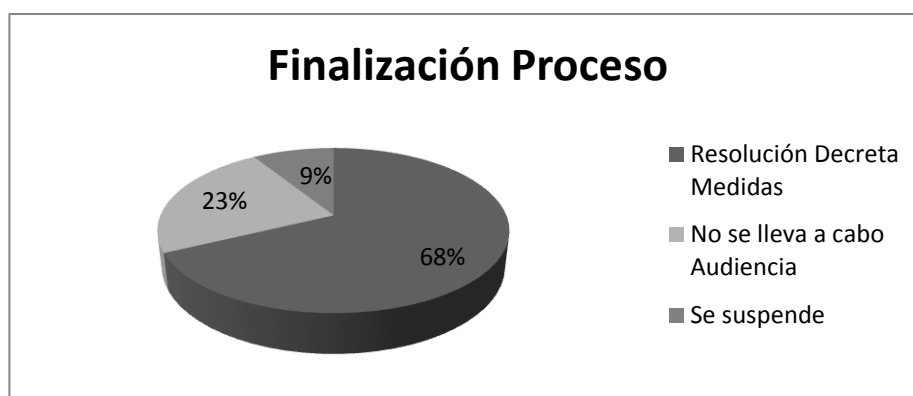
Gráfico 15. *Decreto de Medidas de Protección Definitivas.*



Fuente: Esta Investigación

Las medidas que mayormente fueron decretadas son las medidas de Protección, albergan el 59% del total, seguido de los procesos donde no se decreta ninguna medida, el 32% de los casos, que obedece a procesos donde la dirección es errónea y no se pudo realizar efectivamente la notificación, o donde ninguna de las partes asiste a la Audiencia. Hay ocasiones, que representan el 2%, donde se decretan medidas de atención y el 7% establecen, tanto medidas de protección como medidas de atención.

Gráfico 16. *Finalización Proceso de violencia de pareja.*



Fuente: Esta Investigación

Del total de los casos que son de conocimiento de la Comisaría Segunda de Familia, el 68% (38 procesos) terminan con Resolución que decreta Medidas Definitivas, en el 23% de los casos no se lleva a cabo la audiencia, pues las partes no pudieron ser notificadas o no asisten. El 9% corresponde a los asuntos donde solo una parte asiste y se solicita que la audiencia se suspenda para que la otra parte comparezca, en estos casos los expedientes finalizan con la citación a nueva audiencia quedando pendiente el decreto de las medidas definitivas.

En cuanto al incumplimiento de las medidas, sólo en una ocasión se ha vuelto a citar a audiencia para resolver el incumplimiento, proceso que finalizó con éxito, imponiendo medidas de protección adicionales, sin necesidad de utilizar la multa o el arresto que se encuentra contemplado en la Ley.

De los lineamientos propuestos por el Gobierno, se puede extraer como puntos mínimos, las acciones que garantizan la efectividad de las medidas y el seguimiento que se haga de las mismas. Estos son indispensables para que se lleve a cabo un procedimiento, donde se respeten los derechos de la víctima, en especial el acceso a la justicia y la prestación eficiente del servicio.

2.6.1 Acciones de cumplimiento de las medidas decretadas y su seguimiento

A continuación se toman cuatro casos, escogidos pues contienen la información requerida, a los que se les aplican los formatos de seguimiento contenidos en los Instrumentos para la Atención y prevención de la Violencia de Género, para finalmente verificar si se cumplen los puntos mínimos contenidos en los Instrumentos.

Los casos escogidos hacen parte del grupo que contiene información completa respecto a la víctima, su relación con el agresor, el origen de la solicitud, el procedimiento llevado a cabo, en estos asuntos, a la audiencia asistieron tanto el solicitado como el solicitante y en el fallo, se decretaron medidas definitivas. De los casos que cumplen estas características escogimos los cuatro más recientes, con el fin, que el contacto con la víctima sea posible pues se utiliza los datos (número de teléfono y dirección de residencia) suministrados por ella en la primera atención, los cuales son susceptibles, a medida que pasa el tiempo, de modificarse.

En el caso uno, la víctima pide medidas de protección a través de PQRS pues es agredida tanto física como psicológicamente, acompaña sus solicitud de denuncia hecha ante la Fiscalía donde manifiesta que los episodios de violencia son frecuentes, reposa como prueba informe de medicina legal que le concede incapacidad de cuatro días, y en el cual se recomienda tomar medidas de protección, también se pide informar la situación al ICBF recalcando el hecho que la hija, menor de edad, presencia los episodios de violencia.

En cuanto a la información socioeconómica, el nivel de escolaridad de la pareja es bachillerato, la mujer se dedica a la labor doméstica y el hombre es suboficial del ejército, se encuentran afiliados a los servicios de salud, tienen una hija de cinco años y llevan tres años de convivencia.

La víctima pide el desalojo de la casa por parte del agresor y la fijación de cuota alimentaria a favor de su hija, así como el establecimiento del régimen de visitas. Como medidas de protección provisionales, en la Comisaría se establecen el prohibir al agresor el ingreso a la vivienda que comparte con la víctima y a los lugares que ella frecuenta, así como protección policial especial y prohibir al agresor trasladar u ocultar a los hijos.

En primera medida, el formato establece que se llenen los datos referentes a la víctima, tales como nombre, cédula, relación con el victimario, si tiene alguna discapacidad o condición especial, el sistema de salud al cual se encuentra afiliada y la dirección de residencia. Posteriormente la fecha de los hechos y el lugar en el que ocurrieron, así como también la valoración del riesgo, que según los funcionarios de la Comisaría es hecha por medicina legal, pero cabe aclarar, que en este caso, en el expediente no consta ninguna valoración del riesgo en el que se encuentra la víctima.

En cuanto a las medidas de protección, se establece qué medida se adoptó en el fallo y los mecanismos de seguimientos establecidos, y la verificación de los mismos.

A continuación, el formato contiene cada medida con sus respectivas acciones para su efectividad y una lista de chequeo para verificar si las acciones se llevaron a cabo. El Decreto 4799 de 2011 establece las acciones a desarrollarse para la efectividad de las medidas de protección, las que varían de acuerdo a cada medida.

2.6.1.1 Caso 1.

Cuadro 1.¹³⁵

Medida de protección impuesta:

Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

¹³⁵ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 43.

La Comisaría de Familia envió copia de la medida definitiva decretada a las siguientes personas o autoridades, cuando el lugar de ingreso de la habitación de la víctima tiene sistema de control:

Persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación
Consejo de Administración o al Comité de Convivencia
Propietario
Arrendador o administrador a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble
Policía Nacional

SI	NO	NA
		X
		X
		X
		X
X		

En caso que la casa o lugar de habitación de la víctima NO tenga sistema de control de ingreso,
¿La Comisaría de Familia ofició a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden?

SI	NO	NA
X		

Una vez recibida la respuesta a los oficios con la información de las medidas adoptadas por las autoridades,
¿Considera que están cumpliendo los requisitos establecidos para la efectividad de las medidas de protección?

SI	NO
X	

En el caso en particular, la primera medida de protección es la prohibición del ingreso del agresor a la vivienda que comparte con la víctima, debido a que la residencia no tiene control de acceso la acción que se debe cumplir es el envío de copia a la Policía, lo que efectivamente se estableció en el auto que decreta la medida provisional, pero no existe respuesta por parte de las autoridades, que conste en el expediente. En su lugar, consta por escrito que se autorizó el cambio de guardas, actividad que tal como lo expresa la víctima en entrevista telefónica, contribuyó, junto con el acompañamiento policial, al cumplimiento de la medida, y al cese de la violencia.

Cuadro 2.¹³⁶

Medida de protección impuesta:			
Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario/a dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los niños, niñas o adolescentes, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada			
¿La víctima o su representante o su apoderado solicitaron la fijación de la medida definitiva en los sitios determinados por la víctima?	SI	NO	NA
	x		
↓			
La Comisaría envió orden de fijación de la medida definitiva decretada a los sitios que la víctima haya determinado, para que los encargados del control de entrada y salida del personal, el propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, den cumplimiento a la misma.	SI	NO	NA
	x		

Como segunda medida se ordena al agresor abstenerse de penetrar a los lugares que la mujer frecuenta, también se establece el envío de copias a la Policía, pero tampoco existe respuesta que conste en el expediente.

Cuadro 3.¹³⁷

Medida de protección impuesta:			
Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.			
¿La Comisaría de Familia expidió el oficio a la Policía Nacional para la ejecución de la medida impuesta?	SI	NO	NA
	x		
Una vez recibida la respuesta de oficio enviado a la Policía, ¿considera que se están cumpliendo los requisitos establecidos para la efectividad de la medida de protección?	SI	NO	
	x		

¹³⁶ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 43.

¹³⁷ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 45.

La tercera medida es la protección temporal especial, el procedimiento que actualmente adelanta la comisaría es que la copia del auto que decreta las medidas provisionales sea llevada por la víctima al CAI del cuadrante que territorialmente le corresponde, para que desde aquí se le brinde el servicio solicitado. Lo anterior se realiza sin dejar registros en el expediente del servicio prestado por la policía, sin embargo en entrevista telefónica se pudo constatar que la usuaria quedo satisfecha por la labor adelantada por esta autoridad.

Cuadro 4.¹³⁸

Medida de protección impuesta:			
Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.			
Revise si la víctima o su representante o apoderado solicitaron el acompañamiento de la autoridad de policía para el reingreso a su lugar de domicilio.	SI	NO	NA
	X		
↓			
Verificar si la Comisaría de Familia ofició a la Policía Nacional para la ejecución de la medida impuesta	SI	NO	NA
	X		
Una vez recibida la respuesta del oficio enviado a la Policía Nacional, ¿considera que se están cumpliendo los requisitos establecidos para la efectividad de la medida de protección?	SI	NO	
	X		

La cuarta medida provisional es el acompañamiento a la víctima para que reingrese a la vivienda, de la que salió por temor al agresor. Esta medida, igual que la anterior, se hace efectiva cuando la víctima solicita el servicio al CAI, acompañada de la copia del auto que decreta las medidas provisionales. Tampoco, en el expediente se deja constancia que el servicio se prestó, mas sin

¹³⁸ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 46.

embargo, la víctima a través de la entrevista telefónica, manifiesta que la policía la acompañó hasta su casa para que pudiera reingresar.

Posteriormente, el Instrumento contiene el seguimiento que se debe realizar a las medidas de protección definitivas, esta se lleva a cabo a través de citación, vía telefónica o mediante visita domiciliaria. En el presente caso se realizó entrevista telefónica.

Las primeras preguntas tratan de verificar el cumplimiento de los derechos de la víctima, derecho a vivir una vida libre de violencia, a la salud, al acceso a la justicia y a decidir voluntariamente si quiere ser confrontada con el agresor.

Cuadro 5.¹³⁹

Verificación de los derechos					
Derecho a vivir una vida libre de violencia ¿Después de otorgada la medida o medidas de protección definitiva/s ha cesado por parte del agresor cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial?	<table> <tr> <th>SI</th><th>NO</th></tr> <tr> <td>X</td><td></td></tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
Derecho a la salud ¿Ha recibido atención en los servicios de salud, dirigida a atender su salud física y salud mental a causa de la violencia?	<table> <tr> <th>SI</th><th>NO</th></tr> <tr> <td>X</td><td></td></tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
Derecho al acceso a la justicia: ¿Ha recibido información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos relacionados con los hechos de violencia?	<table> <tr> <th>SI</th><th>NO</th></tr> <tr> <td>X</td><td></td></tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
¿Ha solicitado orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnico legal para el trámite de su caso?	<table> <tr> <th>SI</th><th>NO</th></tr> <tr> <td>X</td><td></td></tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
Derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. ¿Usted ha podido decidir voluntariamente no ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo?	<table> <tr> <th>SI</th><th>NO</th></tr> <tr> <td>X</td><td></td></tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					

¹³⁹ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 48.

Frente a la medida de protección definitiva

“¿Puede indicarme cuáles son los eventos de violencia que se han presentado después de la medida de protección definitiva?

Rta. Ninguno

¿Considera que existe alguna otra situación que no se ha tenido en cuenta en el trámite de la medida de protección y que pueda estar generando episodios de violencia?

Rta. No.

¿En caso de haberse incumplido la medida de protección impuesta y continúen los hechos de violencia ¿cuál medida considera que puede ayudar para que termine la violencia?

Rta. N/A

¿La medida de protección definitiva sirvió para que los hechos de violencia cesaran, o existe alguna otra razón por la cual usted considera que no hubo más hechos violentos?

Rta. Si

¿En la ejecución de la medida de protección contó usted con el apoyo y diligencia de autoridades, funcionarios/as o personas que debieron y deben generar acciones para el cumplimiento de la medida?

SI	NO
X	

Registre en forma sucinta la orientación brindada a la víctima

Se le informaron sus derechos, se atendió su solicitud de medidas de protección, se envió copia a la Policía, esta hizo firmar papel al agresor y prestó acompañamiento a la víctima.

Reporte de la entrevista de seguimiento

La usuaria manifiesta que se encuentra agradecida por la labor adelantada por la Comisaría, que contribuyó al cese de la violencia.

Conclusiones del seguimiento

Se cumplió la medida de protección, pero no cesó la violencia

Se cumplió la medida y cesó la violencia intrafamiliar

No se cumplió la medida de protección

SI	NO
x	

Registre las recomendaciones para ser desarrolladas por la Comisaría de Familia

Llevar registro de los trámites adelantados por esta entidad, una forma de hacerlo es a través de la entrevista a la usuaria.

Las respuestas de la primera mujer, respaldan la labor que lleva a cabo la Comisaría, diciendo que gracias a las medidas de protección, la violencia ya no se presenta en la pareja, que en la actualidad continúan viviendo juntos, que recibió el apoyo policial y la información de sus derechos, lo que permitió que se llevaran a cabo con éxito las medidas provisionales, que ya en la audiencia, se necesitó únicamente un acuerdo conciliatorio, afirma que durante todo el proceso se tuvieron en cuenta sus peticiones.

En este primer proceso cabe señalar que no hay constancia del envío del oficio dirigido al ICBF para alertar que no se decreten custodias a favor del agresor, las primeras acciones fueron ordenadas en el primer auto de apertura del proceso, lo que permite que en la audiencia se haga un seguimiento de las medidas y así establecer qué medidas serán definitivas y cuál será su seguimiento. Como medida definitiva, en la Resolución, se fijan la prohibición al victimario de cometer nuevamente agresiones en su contra y la aprobación de un acuerdo conciliatorio. En este caso como medidas de seguimiento se determinó, programar una atención psicológica para verificar el cumplimiento de las medidas, esta no se llevó a cabo, pues las partes no asistieron.

2.6.1.2 Caso 2.

El segundo caso, se presenta agresión física y psicológica, la víctima manifiesta que no es la primera vez que se realizan estos actos. La pareja tiene un hijo y en la audiencia, manifiestan que los celos y la falta de compromiso son los desencadenantes de los conflictos.

El agresor es capturado en flagrancia tras llamados de auxilio de la víctima, en las audiencias preliminares el fiscal pide medidas de protección consistentes en el desalojo de la casa que comparte con la víctima y la protección policial. El asunto es remitido por el Juzgado para el decreto de medidas de protección.

Al llegar a la Comisaría, se decreta en el auto que avoca conocimiento, como medidas provisionales, el desalojo del inmueble por parte del agresor y la protección policial temporal.

Cuadro 6¹⁴⁰

Medida de protección impuesta: Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. La Comisaría de Familia envió copia de la medida definitiva decretada a las siguientes personas o autoridades, cuando el lugar de ingreso de la habitación de la víctima tiene sistema de control:			
Persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación	SI	NO	NA
Consejo de Administración o al Comité de Convivencia			X
Propietario			X
Arrendador o administrador a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble			X
Policía Nacional	X		

En caso que la casa o lugar de habitación de la víctima NO tenga sistema de control de ingreso, ¿La Comisaría de Familia ofició a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden?	SI	NO	NA
	X		

Una vez recibida la respuesta a los oficios con la información de las medidas adoptadas por las autoridades, ¿Considera que están cumpliendo los requisitos establecidos para la efectividad de las medidas de protección?	SI	NO
	X	

La primera medida de protección provisional es el desalojo de la casa por parte del agresor, en el auto se precisa enviar copia a la policía, mas sin embargo no existe constancia de esta actuación. A través de entrevista telefónica la victima manifestó que no hubo necesidad del acompañamiento policial, ya que el victimario desalojó la residencia por su voluntad.

¹⁴⁰ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 43.

Cuadro 7¹⁴¹

Medida de protección impuesta:

Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.

¿La Comisaría de Familia expidió el oficio a la Policía Nacional para la ejecución de la medida impuesta?

SI	NO	NA
x		

Una vez recibida la respuesta de oficio enviado a la Policía, ¿considera que se están cumpliendo los requisitos establecidos para la efectividad de la medida de protección?

SI	NO
x	

La segunda medida es la protección policial temporal, de la cual se envió copia a la policía, pero en el expediente no existe constancia de respuestas enviada por esta autoridad. Posteriormente en la audiencia, la víctima manifiesta que no se han vuelto a presentar episodios de violencia.

En cuanto al seguimiento a las medidas de protección definitivas, se decretó protección policial temporal y la aprobación de un acuerdo conciliatorio consistente en normas de convivencia. En vista que el señor desalojó la casa por su propia voluntad, no se trata esta medida en la resolución final. Igual que en el caso anterior, en el expediente no se deja constancia de las actividades llevadas a cabo para la efectividad de las medidas.

¹⁴¹ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 45.

Cuadro 8¹⁴²

Verificación de los derechos					
Derecho a vivir una vida libre de violencia ¿Después de otorgada la medida o medidas de protección definitiva/s ha cesado por parte del agresor cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
Derecho a la salud ¿Ha recibido atención en los servicios de salud, dirigida a atender su salud física y salud mental a causa de la violencia?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
Derecho al acceso a la justicia: ¿Ha recibido información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos relacionados con los hechos de violencia?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
¿Ha solicitado orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnico legal para el trámite de su caso?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>x</td> </tr> </table>	SI	NO		x
SI	NO				
	x				
Derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. ¿Usted ha podido decidir voluntariamente no ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
Frente a la medida de protección definitiva “¿Puede indicarme cuáles son los eventos de violencia que se han presentado después de la medida de protección definitiva? Rta. Ninguno ¿Considera que existe alguna otra situación que no se ha tenido en cuenta en el trámite de la medida de protección y que pueda estar generando episodios de violencia? Rta. No. ¿En caso de haberse incumplido la medida de protección impuesta y continúen los hechos de violencia ¿cuál medida considera que puede ayudar para que termine la violencia?? Rta. N/A					

¹⁴² COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 48.

¿La medida de protección definitiva sirvió para que los hechos de violencia cesaran, o existe alguna otra razón por la cual usted considera que no hubo más hechos violentos?

Rta. Si

¿En la ejecución de la medida de protección contó usted con el apoyo y diligencia de autoridades, funcionarios/as o personas que debieron y deben generar acciones para el cumplimiento de la medida?

SI	NO
	x

Registre en forma sucinta la orientación brindada a la víctima

Se le informaron sus derechos, se informó el procedimiento a seguir para la efectividad de las medidas pero no fue necesario el acompañamiento policial ya que el agresor desalojó la casa por su voluntad.

Reporte de la entrevista de seguimiento

La usuaria manifiesta que la labor adelantada por la Comisaría fue buena pues contribuyó al cese de la violencia.

Conclusiones del seguimiento	SI	NO
Se cumplió la medida de protección, pero no cesó la violencia		
Se cumplió la medida y cesó la violencia intrafamiliar	x	
No se cumplió la medida de protección		

Registre las recomendaciones para ser desarrolladas por la Comisaría de Familia

Llevar registro de los trámites adelantados por esta entidad, una forma de hacerlo es a través de la entrevista a la usuaria. El proceso carece de información socioeconómica tanto de la víctima como del victimario.

En la resolución que decreta medidas definitivas se programa una cita en el área de psicología para el seguimiento de las medidas, pero no existe constancia que esta se haya llevado a cabo.

A través de la entrevista telefónica, al llenar los formatos de seguimiento, la víctima, relata que efectivamente las medidas sirvieron para acabar la violencia, además, confirma que recibió la información sobre sus derechos y sobre los servicios de salud disponibles, razón por la cual, el agresor acudió a la E.P.S para recibir tratamiento, cuyas constancias fueron presentadas a la Fiscalía, pero copia

de las mismas no reposan en el expediente de la comisaría. Relata que en la actualidad continua viviendo con el indiciado y que los acuerdos conciliatorios se han cumplido por lo que no se ha hecho uso de la protección policial con la que cuenta.

2.6.1.3 Caso 3.

El tercer caso, la víctima tras hechos de violencia física por parte de su pareja, quien estaba bajo los efectos del alcohol, llama a la policía, se realiza la captura en flagrancia, en la audiencia de legalización de captura se piden las medidas de protección por parte de la Fiscalía, las cuales son concedidas por el Juez, y se envía el proceso a la Comisaría para lo de su competencia.

En cuanto a la información socioeconómica, el nivel de escolaridad del agresor es universitario, la víctima es bachiller, llevan aproximadamente ocho años de convivencia, los dos laboran, se encuentran afiliados a los servicios de salud y tienen dos niños que se encuentran escolarizados. En este caso, en el expediente no consta ninguna valoración del riesgo en el que se encuentra la víctima.

Desde la Fiscalía se piden como medidas de protección evitar llegar en estado de embriaguez y protección policial temporal. La Comisaría en el auto que avoca conocimiento, establece como medidas provisionales, las pedidas por la Fiscalía.

Cuadro 9¹⁴³

Medida de protección impuesta:			
Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.			
¿La Comisaría de Familia expidió el oficio a la Policía Nacional para la ejecución de la medida impuesta?	SI	NO	NA
	X		
Una vez recibida la respuesta de oficio enviado a la Policía, ¿considera que se están cumpliendo los requisitos establecidos para la efectividad de la medida de protección?	SI	NO	
	X		

Se establece como medida la protección policial temporal, de la cual, como en los casos anteriores, no existe constancia de la labor adelantada por esta autoridad. Mas sin embargo, en contacto telefónico posterior, la víctima manifiesta que recibió el acompañamiento policial cuando este fue necesario.

¹⁴³ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 45.

Respecto al seguimiento a las medidas de protección definitivas, se decretó protección policial temporal y la aprobación de un acuerdo conciliatorio consistente en normas de convivencia. En la resolución, se establece cita con el área de psicología con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo.

Cuadro 10.¹⁴⁴

Verificación de los derechos					
Derecho a vivir una vida libre de violencia ¿Después de otorgada la medida o medidas de protección definitiva/s ha cesado por parte del agresor cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
Derecho a la salud ¿Ha recibido atención en los servicios de salud, dirigida a atender su salud física y salud mental a causa de la violencia?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
Derecho al acceso a la justicia: ¿Ha recibido información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos relacionados con los hechos de violencia?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					
¿Ha solicitado orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnico legal para el trámite de su caso?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>x</td> </tr> </table>	SI	NO		x
SI	NO				
	x				
Derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. ¿Usted ha podido decidir voluntariamente no ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo?	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X	
SI	NO				
X					

¹⁴⁴ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 48.

Frente a la medida de protección definitiva

“¿Puede indicarme cuáles son los eventos de violencia que se han presentado después de la medida de protección definitiva?

Rta. Ninguno

¿Considera que existe alguna otra situación que no se ha tenido en cuenta en el trámite de la medida de protección y que pueda estar generando episodios de violencia?

Rta. No.

¿En caso de haberse incumplido la medida de protección impuesta y continúen los hechos de violencia ¿cuál medida considera que puede ayudar para que termine la violencia??

Rta. N/A

¿La medida de protección definitiva sirvió para que los hechos de violencia cesaran, o existe alguna otra razón por la cual usted considera que no hubo más hechos violentos?

Rta. Si en un cien por ciento.

¿En la ejecución de la medida de protección contó usted con el apoyo y diligencia de autoridades, funcionarios/as o personas que debieron y deben generar acciones para el cumplimiento de la medida?

SI	NO
x	

Registre en forma sucinta la orientación brindada a la víctima

Se le informaron sus derechos, se informó el procedimiento a seguir para la efectividad de las medidas y la usuaria manifiesta estar muy satisfecha con la atención prestada.

Reporte de la entrevista de seguimiento

La usuaria manifiesta que la labor adelantada por la Comisaría fue buena pues contribuyo al cese de la violencia.

Conclusiones del seguimiento

Se cumplió la medida de protección, pero no ceso la violencia

Se cumplió la medida y cesó la violencia intrafamiliar

No se cumplió la medida de protección

SI	NO
x	

Registre las recomendaciones para ser desarrolladas por la Comisaría de Familia

Llevar registro de los trámites adelantados por parte del victimario ante las entidades de salud.

En la Resolución, se establece, como seguimiento, la atención por parte de la psicóloga de la Comisaría, sin embargo el agresor no asiste pues dice, su compañera, que en el trabajo no le dieron permiso. Se atiende a la víctima y consta en el expediente, que posteriormente se llevó a cabo visita domiciliaria en la que efectivamente se verificó el fin del conflicto.

Mediante entrevista telefónica la víctima manifiesta que las medidas de protección contribuyeron al fin de la violencia, y se encuentra satisfecha con la atención brindada por la Comisaría, donde debido a que se le informaron sus derechos, su agresor, se sometió a tratamiento psicológico por parte de la entidad de salud a la cual se encuentra afiliado. En la actualidad continúan viviendo juntos. En la relación la parte económica y afectiva ha mejorado.

2.6.1.4 Caso 4.

El cuarto caso, fue remitido por la Dirección de Familia y Asistencia Social de las Fuerzas Militares de Colombia, viene acompañado de denuncia formulada ante la Fiscalía.

El grado de escolaridad de la pareja es bachillerato, el agresor labora en el Ejército Nacional, al igual que la víctima, se encuentran afiliados al sistema de salud, tienen un hijo. En el expediente no existe constancia de verificación del riesgo en el cual se encuentra la víctima.

Las acciones para la efectividad de la medida de protección se verifican con forme al Instrumento:

Cuadro11.¹⁴⁵

Medida de protección impuesta:

Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

La Comisaría de Familia envió copia de la medida definitiva decretada a las siguientes personas o autoridades, cuando el lugar de ingreso de la habitación de la víctima tiene sistema de control:

¹⁴⁵ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 43.

	SI	NO	NA
Persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación			X
Consejo de Administración o al Comité de Convivencia			X
Propietario			X
Arrendador o administrador a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble			X
Policía Nacional	X		

En caso que la casa o lugar de habitación de la víctima NO tenga sistema de control de ingreso, ¿La Comisaría de Familia ofició a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden?	SI	NO	NA
	X		

Una vez recibida la respuesta a los oficios con la información de las medidas adoptadas por las autoridades, ¿Considera que están cumpliendo los requisitos establecidos para la efectividad de las medidas de protección?	SI	NO
		X

En el presente caso, la primera medida de protección es la prohibición del ingreso del agresor a la vivienda que comparte con la víctima, puesto que la residencia no tiene control de acceso la acción que se debe cumplir es el envío de copia a la Policía, acción que se encuentra consignada en el auto que decreta la medida provisional, pero no existe respuesta por parte de las autoridades, que conste en el expediente, en su lugar, consta por escrito que se autorizó el cambio de guardas. Al establecer contacto telefónico con la víctima, manifiesta que no recibió ayuda de la policía, ella efectivamente acudió al CAI con copia del auto, pero la policía se negó a cumplir su labor, no reportó lo ocurrido a la Comisaría pues considera que esta no podía hacer nada ante la negativa.

Cuadro 12¹⁴⁶

Medida de protección impuesta: Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario/a dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los niños, niñas o adolescentes, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

¹⁴⁶ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 43.

¿La víctima o su representante o su apoderado solicitaron la fijación de la medida definitiva en los sitios determinados por la víctima?	SI	NO	NA
		X	

↓

La Comisaría envió orden de fijación de la medida definitiva decretada a los sitios que la víctima haya determinado, para que los encargados del control de entrada y salida del personal, el propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, den cumplimiento a la misma.	SI	NO	NA
		X	

Como segunda medida se ordena al agresor abstenerse de penetrar a los lugares que la mujer frecuenta, también se establece el envío de copias a la Policía, pero al igual que en los casos anteriores, no existe respuesta que conste en el expediente. En entrevista telefónica, se cuenta que el apoyo de la policía fue nulo.

Cuadro 13. ¹⁴⁷

Medida de protección impuesta:		
Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.		

¿La Comisaría de Familia expidió el oficio a la Policía Nacional para la ejecución de la medida impuesta?	SI	NO	NA
	X		

Una vez recibida la respuesta de oficio enviado a la Policía, ¿considera que se están cumpliendo los requisitos establecidos para la efectividad de la medida de protección?	SI	NO
	X	

La víctima expresa, que los servicios de la policía no le fueron prestados, e incluso hubo más manifestaciones de violencia, pero la víctima no recibió apoyo.

Posteriormente, en el Instrumento se plasma el seguimiento que se debe realizar a las medidas de protección definitivas, esta se realizó mediante entrevista telefónica.

¹⁴⁷ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 45.

Cuadro 14.¹⁴⁸

Verificación de los derechos		
Derecho a vivir una vida libre de violencia ¿Después de otorgada la medida o medidas de protección definitiva/s ha cesado por parte del agresor cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial?	SI	NO
	X	
Derecho a la salud ¿Ha recibido atención en los servicios de salud, dirigida a atender su salud física y salud mental a causa de la violencia?	SI	NO
	x	
Derecho al acceso a la justicia: ¿Ha recibido información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos relacionados con los hechos de violencia?	SI	NO
	X	
¿Ha solicitado orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnico legal para el trámite de su caso?	SI	NO
		x
Derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. ¿Usted ha podido decidir voluntariamente no ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo?	SI	NO
	X	
Frente a la medida de protección definitiva “¿Puede indicarme cuáles son los eventos de violencia que se han presentado después de la medida de protección definitiva? Rta. Se presentaron otros episodios de violencia, pero por la denuncia ante la Fiscalía, en la actualidad vivo con el agresor pero mantenemos distancia y la relación de pareja termino.		

¹⁴⁸ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 48.

¿Considera que existe alguna otra situación que no se ha tenido en cuenta en el trámite de la medida de protección y que pueda estar generando episodios de violencia?

Rta. Si, la policía no prestó la ayuda correspondiente por lo cual las medidas de protección no sirvieron para nada.

¿En caso de haberse incumplido la medida de protección impuesta y continúen los hechos de violencia ¿cuál medida considera que puede ayudar para que termine la violencia?

Rta. N/A

¿La medida de protección definitiva sirvió para que los hechos de violencia cesaran, o existe alguna otra razón por la cual usted considera que no hubo más hechos violentos?

Rta. No, por falta de apoyo de la Policía.

¿En la ejecución de la medida de protección contó usted con el apoyo y diligencia de autoridades, funcionarios/as o personas que debieron y deben generar acciones para el cumplimiento de la medida?

SI	NO
	x

Registre en forma sucinta la orientación brindada a la víctima

Se le informaron sus derechos, se atendió su solicitud de medidas de protección, se envió copia a la Policía, esta no actuó y no se dio eficacia a las medidas.

Reporte de la entrevista de seguimiento

La usuaria manifiesta su inconformidad por la atención recibida, ya que no se hicieron efectivas las medidas de protección.

Conclusiones del seguimiento

Se cumplió la medida de protección, pero no cesó la violencia

Se cumplió la medida y cesó la violencia intrafamiliar

No se cumplió la medida de protección

SI	NO
	x

Registre las recomendaciones para ser desarrolladas por la Comisaría de Familia

Llevar registro de los trámites adelantados por esta entidad, llamar a la usuaria para verificar si la Policía u otras entidades cumplieron sus labores.

La entrevista con la mujer, pone en evidencia la problemática, cuando el usuario no recibe el apoyo policial, necesario para que se lleven a cabo las medidas. En la normatividad y guías referentes al tema no se aborda una solución para cuando no exista respuesta por parte de estas autoridades. Pero si, las leyes como el Decreto 652 de 2001¹⁴⁹ establecen claramente como funciones de la Policía las acciones dirigidas al cumplimiento de las medidas.

Se expresa, que en la actualidad no hay manifestaciones de violencia, a pesar que viven juntos, la relación de pareja terminó, dice, que el fin del conflicto se produjo por la denuncia ante la Fiscalía, y que las medidas de protección en nada contribuyeron.

Como medidas definitivas se establece la protección policial temporal, y aprobar el acuerdo conciliatorio consistente en regímenes de visitas y cuota de alimentos a favor de su hijo, además se establece la separación de cuerpos y residencias. Para su seguimiento se fijó cita con el área de psicología, la cual fue llevada a cabo donde se deja constancia que el agresor se encuentra disgustado por la denuncia en su contra interpuesta por su pareja y que por eso ha salido de la casa, se rehúsa a recibir tratamiento psicológico. Por su parte la señora manifiesta que la relación de pareja terminó, la psicóloga recomienda que la usuaria debe asistir a tratamiento psicológico por parte de la entidad de salud, que es de régimen especial, razón por la cual lleva a cabo oficio de remisión, sin embargo no hay constancia de la atención.

Al establecer contacto con la víctima, expresa que no recibió ninguna atención en salud y manifiesta que por parte de la E.P.S Sanidad Militar, una vez tuvo cita con su pareja en el área de psicología, mas sin embargo ante la inasistencia de su esposo, se cerró el caso.

Por lo anterior, se constata que una vez establecidas las medidas de protección, se decreta por solicitud del área de psicología, medidas de atención por esto se aplica el Formato contenido en los instrumentos, para el seguimiento de las medidas de atención.

¹⁴⁹ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 652 de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Art. 11.

Cuadro 15.¹⁵⁰

Información de la Medida de Atención
Fecha de la medida de atención ordenada: 18 junio 2015
Tiempo de la Medida de Atención: N/A
Mecanismo de seguimiento establecido en el fallo:

Indique SI o NO el fallo determinó algún mecanismo de seguimiento

SI	NO
	x

IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN IMPUESTA
Verifique SI o NO la Comisaría de familia libró oficio comunicando a la EPS o al régimen especial o de excepción el otorgamiento de la medida de atención

SI	NO
x	

Solicite a la EPS o el régimen especial o de excepción, que en el término de cinco días, remita la siguiente información sobre el cumplimiento de la medida de atención:
--

Copia del oficio donde conste que la víctima fue informada en el término de tres días del sitio donde se está prestando la medida de atención

--

Una vez recibida la respuesta al oficio con la información solicitada, valórela y marque SI o NO considera que la EPS o el régimen especial o de excepción haya dado cumplimiento a este requisito inicial.

SI	NO
	x

En caso de que NO se esté cumpliendo, asegúrese que la Comisaría de Familia requiera a la EPS exigiendo el cumplimiento con copia a la Superintendencia Nacional de Salud para que esta pueda tomar las acciones pertinentes, y anexe copia del oficio al expediente
--

SI	NO
	x

Marque con una x cuando se haya enviado el oficio y se anexo la copia al expediente

--

¹⁵⁰ COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho. Instrumentos para la Atención y prevención de la violencia de género. Bogotá D.C. 2015. Pág. 99.

SEGUIMIENTO MENSUAL

Solicite mensualmente a la institución prestadora de servicio –IPS- que está atendiendo a la mujer víctima, que en el término de cinco días informe la condición de salud física y mental.

Una vez recibida la respuesta verifique:

	SI	NO
Si la mujer víctima requiere continuar con el tratamiento médico para su salud física o mental		
Si la mujer víctima no está cumpliendo el tratamiento en médico para su salud física o mental		
Si la IPS certifica médicamente la recuperación de la mujer víctima		

La medida de atención impuesta es la prestación de los servicio de asistencia psicológica por parte del sistema de salud, se decretó, debido a que la psicóloga de la Comisaría advirtió su necesidad, por lo que elaboró oficio de remisión, sin embargo en el expediente no consta respuesta.

En el caso de las medidas de atención debido a que su decreto es posterior a las medidas de protección, existen muchas inconsistencias, y muchas acciones que se omiten, en este caso no se estableció en la Resolución el mecanismo de seguimiento, ni se realizó seguimiento mensual.

Cuando las medidas necesitan de colaboración de otras entidades, distintas a la Comisaría, la efectividad de la medida depende, de la colaboración interinstitucional, pues a falta de respuesta de los oficios enviados por la Comisaría, los caminos que articulan a las entidades se rompen, originando como consecuencias la ineficacia de las medidas.

Los Formatos que se encuentran en el Instrumento, ignoran el hecho que el primer paso es el decreto de medidas provisionales, las que sirven como reacción inmediata frente a los hechos denunciados, este paso significa, en algunos asuntos, una primera solución, y también requieren acciones para su cumplimiento, las mismas que para las medidas definitivas, el seguimiento de las medidas provisionales se lleva a cabo en la audiencia, donde las partes dan a conocer el estado en el que se encuentran y las necesidades que presentan. En el primer caso, por ejemplo, la víctima, en el seguimiento relata que el desalojo de la casa, el cambio de guardas y el acompañamiento policial en todo el proceso, sirvió para que el agresor entendiera que la violencia genera rechazo.

Estas medidas provisionales, sirvieron para que al momento de la audiencia, únicamente sean necesarias como medidas definitivas, la aprobación del acuerdo conciliatorio y la prohibición de que hechos similares se repitan.

En cuanto al seguimiento de las medidas de protección decretadas, en todos los casos se programa cita con el área de psicología para que a través de la entrevista, detectar si las medidas fueron adecuadas y si la violencia ha cesado. Como dificultad se detecta la falta de asistencia de las partes a las citas de seguimiento, y la no realización de la entrevista telefónica o visita domiciliaria, como alternativas suplementarias. En la parte de medidas de atención, en ningún caso se ha realizado el seguimiento mensual que establece la norma.

El diligenciamiento de los formatos, implica el uso de nuevas tecnologías de la información, cuya utilización contribuye al ahorro de material de papelería y espacio. Es por esto adecuado, que el seguimiento de las medidas se realice en formatos digitales, los Instrumentos dados por el Ministerio, contienen material digital que permite su diligenciamiento a través de la computadora, sin embargo cada formato contiene como mínimo diez páginas, información que puede ser resumida y contener únicamente los datos básicos para identificar el caso, la verificación de las acciones para su cumplimiento y las preguntas precisas para el seguimiento.

El mejoramiento de la calidad del servicio y la garantía del acceso a la justicia tal como lo muestra el libro “Ante la Justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia”¹⁵¹ se puede comprobar al verificar si la decisión ha sido mínimamente satisfactoria, oportuna y se cumple.

En cuanto al procedimiento que lleva a cabo la Comisaría Segunda de Familia cumple con lo recomendado en los Instrumentos que copila la legislación actual, por lo que el debido proceso se respeta y únicamente se realizan actuaciones previstas en la Ley, donde la mujer y el menor son la prioridad.

Una vez recepcionados los casos, la Comisaría debe abrir el proceso en al menos las cuatro horas siguientes, según la Ley 575 de 2000¹⁵², en el 93% de los casos esta regla se cumple, sin embargo en el 5% de los casos, se sobrepasa este tiempo y en el 2% no se especifica la fecha de recepción, lo que hace imposible saber si se actuó con forme a la Ley. Cuando se abre una solicitud a través de PQRS el trámite siempre cumple esta regla, los casos que superan este tiempo, provienen en su totalidad de los Juzgados, donde muchas veces los procesos

¹⁵¹ LA ROTA, Miguel Emilio, et al. Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2014. Pág. 34.

¹⁵² CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Art. 6.

albergan direcciones erróneas, imposibilitando la notificación de las personas para continuar con el proceso.

El cumplimiento de los acuerdos y de las medidas decretadas se da en un contexto donde del total de los casos que son de conocimiento de la Comisaría Segunda de Familia, el 68% (38 procesos) terminan con Resolución que decreta Medidas Definitivas, de las cuales sólo en un caso se tramitó proceso ante la misma Comisaría por Incumplimiento, que al final pudo ser conciliado pues el agresor se sometió a lo ordenado. De los asuntos escogidos para realizar entrevista telefónica, solo en uno de ellos, se constató que no se cumplieron las medidas de protección debido a que la Policía no respaldó lo decretado, pero la víctima refiere que la violencia ha cesado.

En el 23% de los casos no se lleva a cabo la audiencia, pues las partes no pudieron ser notificadas o no asisten. El 9% corresponde a los asuntos donde solo una parte asiste y se solicita que la audiencia se suspenda para que la otra parte comparezca, en estos casos los expedientes finalizan con la citación a nueva audiencia quedando pendiente el decreto de las medidas definitivas.

Lo anterior deja ver que si bien la Comisaría tiene gran acogida por la comunidad, reflejada en la cantidad de usuarios que a diario atienden, y los procesos que adelantan, en cuanto a que las decisiones sean mínimamente satisfactorias, oportunas y se cumplan, existen dificultades entre ellas:

- Imposibilidad de realizar las notificaciones
- Falta de apoyo interinstitucional
- Procesos que quedan pendientes por inasistencia de alguna de las partes
- No uso de herramientas para el seguimiento como la entrevista telefónica y visita domiciliaria.

3. CONCLUSIONES

Después de la realización del presente trabajo, se encontró que la violencia de género en la pareja, al ser una causa y consecuencia de la desigualdad, impide el logro de los fines constitucionales como la convivencia, la justicia, la paz, la igualdad y la libertad, a su vez, es óbice para el disfrute de los derechos de la mujer. Por este motivo el Estado y sus instituciones tanto educativas, como de salud y el sector justicia, deben constituirse en mitigadores de la violencia contra la mujer, garantizándole el derecho al acceso a la justicia donde sus actuaciones se rijan por el principio de eficacia.

La Comisaria de Familia es un órgano perteneciente a la rama ejecutiva, que tiene a su cargo el decreto de las medidas de protección y atención en los casos de violencia intrafamiliar, motivo que hace que sea amplia su participación en estos delitos, también está encargada de articular diferentes sectores para prestar una atención integral a la víctima, esto lo realiza a través de oficios dirigidos a la Policía Nacional, y a las Instituciones de Salud. Debe además realizar acciones dirigidas a lograr que las medidas se cumplan, como la publicación de avisos para impedir el acceso a lugares que la víctima frecuenta, e idearse mecanismos como el cambio de guardas para impedir la entrada del indiciado a la casa de habitación cuando constituya un peligro para la mujer.

Otra parte importante en la función de las Comisarías es el seguimiento a las medidas, con el fin de verificar si efectivamente ha cesado la violencia y si se está recibiendo el tratamiento adecuado y las ayudas correspondientes.

Existe una problemática dentro del proceso, que impiden incluso, que se lleve a cabo la atención, esta es; el error en las direcciones cuando los casos son remitidos, para corregir estas fallas se envía copia al remitente, sin embargo en algunas ocasiones no se recibe respuesta o se dice que esa, y no otra, es la dirección que reposa en sus entidades, al no poder notificar a las partes, no se puede realizar la audiencia, así reposan el 23% de los casos.

Los Instrumentos para la Atención y Prevención de la Violencia de Género diseñados para comprobar la efectividad de las medidas de protección y verificar su cumplimiento, constituyen una ayuda importante para lograr estos dos objetivos, a través de una serie de preguntas que implican la revisión del expediente y una entrevista realizada a la víctima. Su aplicación en la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Pasto, nos vislumbró otras problemáticas que se describen a continuación:

- El envío de copia a la Policía Nacional, para la protección a la víctima, no reciben respuesta escrita por esta autoridad, ni consta en el expediente anotación que permita verificar si la policía prestó la colaboración pertinente.
- La víctima al acceder a los servicios de salud, no reporta esta atención a la comisaría, razón por la que no consta prueba en los expedientes que se llevó a cabo este procedimiento, del que se tiene conocimiento a través de entrevistas posteriores con la víctima.
- En cuanto a las medidas de atención, en uno de los casos analizados, no se decretó ni registró el seguimiento mensual que estipula la Ley, y no se hizo nada ante la falta de atención.

De lo anterior se infiere, que en gran parte la efectividad de las medidas depende de la actitud del victimario, pues debe comparecer a la audiencia y cumplir las medidas, así como también de la colaboración interinstitucional, que facilita el logro de los objetivos de las medidas.

Existe solo un caso que avanza a la fase de incumplimiento de las medidas, que se logra solucionar pues el indiciado decide acatar lo ordenado, lo que deja ver que no son necesarios la aplicación de arrestos y multas, pues en la mayoría de los casos, el agresor se somete a las decisiones de la Comisaría.

En los cuatro casos analizados, la víctima se encuentra en la actualidad, conviviendo con su agresor, y afirman que la violencia ha cesado, en un solo caso no le atribuye este hecho a las medidas de protección pues manifiesta que no recibió la colaboración de la Policía ni del sector salud.

Con la aplicación de los instrumentos a casos específicos, se logra identificar los puntos en los que existen omisiones al momento de aplicar las medidas. Su detección y posterior corrección permite que el servicio prestado en esta entidad mejore y contribuir así al cese de la violencia. El aplicar los Instrumentos a la totalidad de asuntos, en un desgaste, que debido al número limitado de funcionarios, a la cantidad de atenciones que durante el día realizan y a la extensión de los formatos que se deben diligenciar, resulta una carga que difícilmente se llevaría a cabo con rigurosidad.

En cuanto a la caracterización de la población atendida, se tiene que los casos que atiende la comisaría por violencia intrafamiliar en las relaciones de pareja, en su totalidad son integradas por un hombre y una mujer, no se presenta denuncias de agresiones en parejas homosexuales, documentadas en la comisaría, tanto en el año 2015 como 2016, lo que implica la necesidad de realizar campañas de educación para que esta población conozca sus derechos y crea en las Instituciones del Estado como garantes de los mismos. Referente a los factores

socioeconómicos, no en todos los casos existe en el expediente esta información razón por la cual no se desarrolló este análisis.

4 RECOMENDACIONES

Realizar estudios sobre la violencia intrafamiliar en las relaciones de pareja desde diferentes campos, que permitan fortalecer las acciones desde el gobierno propuestas, para mitigar esta problemática de salud pública.

Promover la recepción de datos y cifras estadísticas en las Comisarías que permitan estudiar la problemática de violencia de género y su desarrollo.

Aplicar los Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género en las Comisarías, a casos específicos que permitan comprobar el cumplimiento de las medidas de protección y su correcto seguimiento, con el fin de establecer acciones para corregir y planes de mejoramiento Institucional.

Promover la creación de un único formato, utilizado por quienes reciben los casos de violencia intrafamiliar, que contengan la información clara sobre nombres y direcciones, con el fin de asegurar correcta notificación a las partes para los procesos a adelantar.

Realizar acciones por parte de las Instituciones públicas encaminadas a que la población en vulnerabilidad, mujeres, niños, afrodescendientes, indígenas, comunidad LGTBI y adulto mayor, no tengan miedo al momento de acceder a la justicia al momento de defender sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

ARGENTINA. Senado y Cámara de Diputados. Ley Nacional 24.417 Protección contra la violencia familiar. Promulgada el 28 de diciembre de 1994.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer. Emitida por la Organización de las Naciones Unidas. 20 diciembre de 1993.

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1482 de 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

COLOMBIA, Congreso de la República. Prosperidad para Todos. Plan Nacional de desarrollo 2010-2014. P. 377- 388.

_____. Constitución Política de 1991.

_____. Congreso de la República. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

_____. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO. Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.

_____. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO. Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá D.C. 2015.

_____. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 28 de 1932. Sobre reformas civiles (régimen patrimonial en el matrimonio).

_____. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

_____. Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

_____. Ley 575 de 2000 Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

_____. Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución.

_____. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe Una propuesta para medir su magnitud y evolución. Publicación de las Naciones Unidas. Chile. 2002.

COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN). Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Elaborada por la Comunidad andina de Naciones y adoptada por el Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, Ecuador, el 26 de julio, 2002.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C - 652 de 1997. 3 de diciembre de 1997. Magistrado Ponente. Vladimiro Naranjo Mesa.

_____. Sentencia T -314 de 2011. 3 de marzo de 2011. Magistrado Ponente. Nilson Pinilla Pinilla.

_____. Sentencia c - 029 de 2009. 28 enero de 2009. Magistrado Ponente. Rodrigo Escobar Gil.

_____. Sentencia T -967 de 2014. 15 de diciembre de 2014. Magistrada Ponente. Gloria Stella Ortiz Delgado.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia Caso Atala Rifo y Niñas Vs. Chile. 22 de febrero de 2012.

_____. Sentencia Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México. 16 noviembre de 2009.

_____. Caso Artavia Murillo y Otros ("Fecundación In Vitro") Vs. Costa Rica. Sentencia del 28 de noviembre de 2012. Párr. 294-298.

CHILE. Ministerio de Justicia. Ley 20066. Ley de violencia intrafamiliar. Publicada el 7 de octubre de 2005.

FERREIRA, Graciela. Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social. Editorial Sudamericana. 2 Ed. Universidad de Texas. 2009.

HART, Herbert L.A. El concepto del Derecho. 3ª ed. –Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2009. P. 217.

LA ROTA, Miguel Emilio, et al. Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2014.

LONDOÑO, Beatriz, et al. Violencia contra las mujeres en tres ciudades de Colombia: Pasto, Cartagena y Cali. 2005-2009. Vol. 13, No. 25 p 35-50. (Enero-junio 2014) Medellín.

MÉXICO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad. Soluciones Creativas Integra. 2013.

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Revista Forensis 2014. Volumen 16 No 1.

MOGOLLON, María. Caracterización de la población víctima de la violencia basada en género en usuarios y usuarias de la Comisaria Segunda de San Juan de Pasto. Trabajo de Grado Especialización en Gerencia Social. Pasto: Universidad de Nariño. Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanos – CEILAT-, 2011.

NACIONES UNIDAS. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. 1995.

NACIONES UNIDAS MUJER. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW). Recomendación General núm. 19. 1991.

ONOFRE, Emanuela. Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad. No. 9. Octubre 2015 -marzo 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Preámbulo. Sistema de Naciones Unidas de Panamá. 2010.

_____. Declaración y Plataforma de acción de Beijing. Proclamada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en el año 1995 y adoptada por la Asamblea General en junio de 2000.

_____. Declaración del milenio Aprobada por la Asamblea General por Resolución sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/L.2) del 13 de septiembre de 2000.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2005.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 652 de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

_____. Decreto 2734 de 2001. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

_____. Decreto 2535 de 1993. Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos.

_____. Decreto 4796 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

_____. Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, Sala de Decisión Penal. Apelación Sentencia Condenatoria. MP: Franco Solarte Portilla. Rad. 2010-00129- N.I. 3272. 13 septiembre 2010.

_____. Sala de Decisión Penal. MP: Jaime Cabrera Jiménez. 52001600048520118177-01-11. 1 de agosto de 2013.

_____. Sala de Decisión Penal. MP: Silvio Castrillón Paz. 508356000538201500258-1. 22 de julio de 2015.

SABINO, Carlos. El proceso de investigación: tipo de investigación según sus objetivos. Caracas: Ed. Panapo, 1992. p. 47.

BIBLIA LATINOAMERICANA (2000). Nuevo Testamento. Efesios Cap. 5: 22-23.

NETGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará. 1995. Disponible en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf. Revisado el 2 de diciembre 2016.

CEDAW. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DEL CEDAW AL ESTADO COLOMBIANO. 2007. Disponible en Internet: (http://www.pnud.org.co/img_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/Recomendaciones_del_comit%C3%A9_de_la_CEDAW_al_estado_colombiano.pdf)

COOK, Rebecca y CUSACK, Simone. Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. Disponible en Internet: http://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf. Revisado el 1 de enero de 2017.

FONDO PARA LA INFANCIA DE LAS NACIONES UNIDAS (UNICEF). Violencia contra la niñez y la mujer: violencia intrafamiliar. Disponible en Internet en: http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10456.htm. Revisado el 26 de septiembre de 2016.

KLUGER, Viviana. Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: Un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges. Universidad de Buenos Aires. Disponible en Internet: <file:///C:/Users/Farieth%20Ramos/Downloads/casarse%20mandar%20y%20obedecer.pdf>. Revisado el 8 de octubre de 2016.

LÓPEZ. Mabel, “Las conyugicidas de la Nueva Granada: transgresión de un viejo ideal de mujer” Memoria & sociedad, Vol. 10, no. 20, (Enero-Junio de 2006). Disponible en Internet: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysoctdad/article/view/8121/6459>. Revisado el 14 de septiembre de 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención sobre los derechos políticos de la mujer. 7 julio 1954. Disponible en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf. Revisado el 2 de diciembre del 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Disponible en Internet: <http://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Ortientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf> 22 diciembre 2008. Revisado el 27 de septiembre de 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DEL CEDAW AL ESTADO COLOMBIANO. 2007. Disponible en Internet: (file:///C:/Users/Farieth%20Ramos/Downloads/CEDAW.pdf). Revisado el 7 de septiembre de 2016.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Violencia contra la Mujer. Respuesta del sector de la Salud. Disponible en Internet: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/87060/1/WHO_NMH_VIP_PVL_13.1_spa.pdf.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. “Procurando la Equidad No.6”. Comisarías de Familia. 2011 Disponible en internet: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Procurando%206%20ene%2012-12.pdf>.